

esparcida y derramada en los Concilios, Santos Padres y otros autores, reconociendo que no por ello existen en su obra algunos defectos: uno de ellos, es haber limitado Santo Tomás para prueba de sus conclusiones a una sola razón o autoridad unas veces de Aristóteles, otras de la Sagrada Escritura, las más de los Santos Padres y muy pocas de Concilios, y esta es la causa de que como afirma Melchor Cano en su obra *Relectionem de Penitencia*, parte 6.^a, se dejase llevar de la corriente de su siglo (XIII) aclarando muchas opiniones comunes en aquellos tiempos, que hubiera reformado después si hubiese podido dar la última mano a la tercera parte.

Es también gran defecto estar fundadas muchas aseveraciones de Santo Tomás en escritos de Santos Padres que posteriormente la crítica ha declarado apócrifas y habiendo adoptado varias decretales de las supuestas por Isidoro Mercator no pueden dejar de salir falsificadas las consecuencias que de ellas se deriven.

Demuestra también algún desconocimiento de las lenguas orientales, y el adelanto posterior de las Artes al existente en el siglo XIII en que Santo Tomás escribió, su estilo poco limado y demasiado escolástico, la falta de crítica y la confusión que en algunos pasajes hace del Dogma y otras Doctrinas Teológicas.

En los 2,640 artículos de que consta la Suma, se extiende a veces mucho más de lo que debieran unas Instituciones Teológicas y en otras le falta la exposición de doctrinas necesarias; adúcese en el informe el juicio que el Cardenal Cayetano hace en el Prólogo de sus Comentarios a la Suma, diciendo «que es un abismo de dificultades».

Pero la causa principal que el Claustro manifiesta para no adoptarla, es la distancia que media entre la época en que Santo Tomás escribió, y la actual; por los grandes acontecimientos ocurridos en la historia de la Iglesia, entre ellos las grandes herejías de Lutero, Calvino y tantos otros heresiarcas y sectarios y no tratarse en la Suma del Concilio de Trento que es como un epílogo de los Concilios anteriores; hechos tan notables que su ausencia aminora el mérito de cuantas obras teológicas no se ocupen de ellos.

Por ello, muchos sabios han pretendido que algún discípulo de Santo Tomás reconstituyera la Suma para acomodarla a los tiempos modernos, no pudiendo suplir tan importantes omisiones la explicación del Catedrático, que además de ser

una gran carga sería de difícil comprensión para los escolares.

La mejor prueba de lo expuesto, es no haberse adoptado en el espacio de más de cuatro siglos por las Universidades ni aun por la misma orden de Santo Domingo para la enseñanza de la Teología, a pesar del grande aplauso con que se mira por los sabios la obra del Angel de las Escuelas.

Termina el informe manifestando la contradicción que existe entre algunas de las doctrinas expuestas en la Suma y los juramentos mandados prestar en la Universidad por Su Majestad; y propone se continúe la enseñanza por dictados, teniendo los Catedráticos especial cuidado en cercenar cuestiones inútiles y reflejas mal introducidas en la Facultad, y que nada se enseñe ni defienda contra la Real Jurisdicción y Regalías de la Corona: y que en el caso de ordenarse la enseñanza por impresos se adopte un libro no sujeto a un solo Príncipe de la Iglesia; siendo constante lo que afirma el ya citado Melchor Cano en el prólogo del Libro 12 *De Locis*, de que ninguno de ellos tuvo el don de la infalibilidad ni aun de mayor probabilidad en todas sus doctrinas.

Al ocuparse después del reparto de Cátedras propone señalar seis para la Teología Escolástica en tres distintas aulas, dando a tres denominación de *Prima* y a las otras de *Visperas*; las tres restantes pueden ser una de *Escritura* por el *Aparato Bíblico* del P. Lami (1) otra de *Teología Moral* por la Suma del P. Fulgencio Culiniati o la del P. Ricci (2) y la de *Moral de Casos* que puede llamarse de *Concilia* por la Suma de Juan Cabasucio.

El voto particular que acompaña al dictamen está firmado por los Catedráticos Fray José Cabrer y Fray Sebastián Pier, de la Orden de Predicadores y los Doctores Francisco Casanovas, Juan Bautista Josa y Ferreol? Gasset: en él proponen la adaptación en absoluto del Plan de Salamanca en la Universidad de Cervera y la enseñanza por la Suma de Santo Tomás, como medio más eficaz para formar grandes teólogos, quitar todo espíritu de partido y útil para la quietud del Estado, no siendo obstáculo la falta de rentas por hallarse

(1) El P. Bernardo Lamy perteneció a la Congregación del Oratorio; nació en Mans en 1640 y fué célebre filósofo y teólogo.

(2) Célebre Prelado de Pistoia y Prato Toscana; nació en Florencia en 1741, y se distinguió en el Concilio Nacional de Pistoia.

en ejercicio todas las Cátedras de la Facultad: señalan para la de *Locis Theologicis* la obra de Cano; para la de *Concilios generales* a Catalani, para las de *España* a Aguirre y la Historia Eclesiástica por Natal Alexandro (1).

Es de gran interés el anterior informe y por ello se ha transcrito casi íntegro, porque en él se revela la gran importancia que la Orden de Santo Domingo tenía en la Universidad de Salamanca (cuyo colegio de San Esteban es de eterna memoria) y en otras muchas de España, entre ellas la de Lérida en Cataluña, siendo uno de los motivos su gran influencia en el tribunal de la Inquisición (2).

Esta preponderancia, dió lugar a gran número de reyertas escolásticas entre los Dominicos y Jesuítas, siendo las Ordenes que más confraternizaban las de Dominicos y Franciscanos aunque no seguían las mismas doctrinas, no estando a su lado los Agustinos Calzados ni Descalzos, aunque tampoco se mostraban partidarios de la Compañía de Jesús (3).

En Cervera, como más adelante ha de especificarse (4), gozaban los Jesuítas de acendrado favoritismo, y aunque ya en el año en que se formuló el dictamen habían sido expulsados de los Reinos de España, su recuerdo no se borró de la Universidad, en cuyo Claustro habían figurado tan eminentes varones de la Compañía; bien claramente lo demuestra el informe opuesto a las doctrinas de Santo Tomás en cuanto se refiere a la enseñanza.

El informe remitido por la Universidad de Cervera no obtuvo la aprobación del Real Consejo como lo alcanzaron el de otras Universidades, ni por el contrario fué tampoco denegado; limitándose aquel alto Cuerpo a no resolver; y así lo prueba la contestación dada al mismo Consejo en 6 de Julio de 1793 por el Cancelario don Mariano Ambrosio Escudero satisfaciendo una consulta pedida con fecha 17 de Abril del mismo año, acerca del estado de la Universidad, en la cual y en el capítulo referente a *Planes de Estudios* se dice: «*Por lo perteneciente al Plan de Estudios que se sigue, debe hacerse pre-*

(1) Dominico y uno de los más sabios del siglo XVII: sus obras fueron muy combatidas.

(2) Se conserva en el Archivo Universitario de Barcelona. Sección Cervera. Planes de Estudio.

(3) Lafuente. «Historia de las Universidades», tomo 3.º, pág. 51.

(4) V. Capítulo «Las Ordenes Religiosas en la Universidad de Cervera».

sente que esta Universidad en el año 1772 presentó al Real y Supremo Consejo de Castilla un Plan General de Estudios para todas y cada una de las referidas cinco Facultades de Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Filosofía que en esta Universidad se enseñan; pero como aun se espera la Real Providencia de S. A. sobre este particular, las Facultades de Teología, Cánones y Leyes no tienen aprobado Plan distinto del que se contiene en los Estatutos de 1749, a excepción de la Cátedra de Teología Moral de Casos que se enseña por la Suma de Natal Alexandro por posterior providencia del Consejo. Que la Facultad de Medicina, con acuerdo del Cancelario, formó en 1784 un nuevo Plan que habiendo merecido el honor de que se presentara a la Majestad del Señor Rey Carlos III (que en paz descanse) obtuvo su Real Aprobación y por lo mismo tiene esta Facultad el indicado Plan que desde entonces observa con la más escrupulosa exactitud; finalmente la Facultad de Filosofía, en virtud de Real Orden del Consejo fecha de 26 de Noviembre de 1779, enseñó por el curso impreso del P. Villalpando hasta 29 de Octubre de 1788 en que se acordó en Claustro Pleno conformarse con el dictamen de la Facultad, que es del tenor siguiente: «Los Catedráticos de esta Facultad, en Junta celebrada el 19 del corriente, han sido unánimes de parecer que atendida la escasez de ejemplares de Villalpando puede cada uno de ellos dictar a sus cursantes o el mismo Villalpando o lo que sea verdaderamente conforme al sistema del expresado autor y a lo que tiene mandado la Superioridad en materias de la referida Facultad» (1).

En 13 de Abril del año 1768 acordó el Consejo que la enseñanza de la Cátedra de Teología Moral de Casos se hiciera por la obra del Padre Natal Alexandro de la Orden de Predicadores, propuesta por el Claustro para substituir a la del Hermano Busembaum de la Compañía de Jesús y en 17 de Septiembre del mismo año se ordenó que se adoptara para la enseñanza del griego la Gramática de Pedro Núñez, Catedrático que fué de Barcelona, teniendo presentes las de otros autores como Francisco Vergara y el Compendio de Port-Royal (2).

Por Auto de 5 de Marzo y Real Orden de 9 del mismo mes y año de 1771, se dispuso que en todas las Universidades del Reino de Aragón se enseñase la Gramática latina por el Arte

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaria. 1793.

(2) Reales Cédulas y Decretos.

de D. Gregorio Mayans, dando lugar a que el Claustro de la de Cervera solicitara la licencia para la impresión de aquella obra, substituyendo a las de Antonio Nebrija y Torrella, adoptadas para la enseñanza en aquellas Escuelas (1).

En 4 de Junio del mismo año, accedió el Real Consejo a la petición de la Universidad, manifestando que al propio tiempo se dirigía carta al señor Mayans para que remitiera a Cervera los ejemplares necesarios; pero que una vez concluída la venta, se autorizaba la reimpresión de la obra por cuenta de la Universidad; posteriormente se elevó nueva representación, haciendo ver las dificultades que ofrecía la variación de método en la enseñanza, no encontrando Maestros que por la corta retribución que se les asignaba quisieran encargarse de la Cátedra, dando como prueba la escasa venta que habían tenido los 80 ejemplares comprados, obrando casi todos en poder de la Universidad, a lo que contribuía el gran prestigio de que gozaba en todo el reino de Aragón la obra de Antonio de Nebrija, de quien el mismo señor Mayans decía «que de ignorante hizo a España sabia; y que había compuesto una gramática latina ordenando todos los preceptos de los antiguos gramáticos»; por todo ello suplicaba la Universidad al Real Consejo que no se variase el método de enseñanza.

Como documentos curiosos transcribo la carta dirigida por don Gregorio Mayans al Cancelario y Claustro de la Universidad de Cervera y el recibo del importe de los ochenta ejemplares comprados de su Gramática. Dice así la carta:

«Mui ilustres Señores:

Tengo por gran dicha mia que el consejo aya resuelto que mi Gramática de la Lengua Latina se enseñe en essa insigne Universidad; para cuyo fin me ha mandado que cambie a U. S. S. mui ilustres los ejemplares que sean menester.

Los libros de que se compone mi Gramática son: Idea de la Gramática Latina, que sirve de Prefación.

Libro primero de los Rudimentos de la Lengua Latina; Parte primera de las partes de la Oración.

Parte segunda de las Declinaciones de los nombres; Parte Tercera de las conjugaciones de los verbos.

Libro segundo, Explicación de los Rudimentos.

(1) Mayans y Siscar nació en Oliva (Valencia); fué un notable humanista y jurista; alcanzó el honor de ser bibliotecario de Felipe V.

Libro tercero, Explicación de la Sintaxis.

Libro cuarto, de la Prosodia.

Libro quinto, de la Ortopeya; Ortografía.

Parece larga esta Gramática por la muchedumbre de ejemplos que sirven para el ejercicio de hablar el latín, que quanto mayor es tanto mas facilita el conocimiento y uso de esta lengua como U. S. S. mui ilustres lo han experimentado en si mismos.

Para perfeccionar este conocimiento y uso, he mandado imprimir cinco libritos que son un contexto sacado á la letra de los Autores Clásicos Latinos, los quales por su utilidad se han reimpresso en Hamburgo.

Seguirán otros muchos para que los maestros elijan los que quieran; todos contendrán lo mas docto y eloquente de la lengua latina en prosa i verso.

Los progresos que por este methodo se hacen en brevísimo tiempo son maravillosos; los acredita en la experiencia de mi Patria, Oliva.

Además de la Gramática he publicado el Arte Métrico, muy cumplida.

U. S. S. mui ilustres tengan a bien mandar avisarme quantos ejemplares quieren que yo entregue aquí en Valencia ó embie de cada obra: si han de ser en papel ó encuadernados.

En todo lo demás me mandarán quanto sea de su obsequio.

Dios g.^e á U. S. S. mui ilustres ms. as. como deseo.

Valencia á 11 de Junio de 1771.

Mui ilustres señores.

B. S. M. de V. S. S. mui illustres

Su mas seguro servidor

D. GREGORIO MAYANS SISCAR.»

La copia del recibo es la siguiente:

«Con libramiento de 19 Enero de 1772, se pagaron á D. Gregorio Mayans residente en Valencia ciento y setenta nueve libras un sueldo y dos dineros moneda catalana, por los ochenta ejemplares de la Gramática Mayansiana, remitidos a la Universidad, Son..... 179 lib. 1 s. 2 d.» (1)

En el Claustro celebrado el 14 de Diciembre de 1779 se dió cuenta de una Cédula del Real Consejo en la que se ordenaba

(1) A. U. de B. Cervera. Cátedras. 1771 a 1778.

que en aquellas Universidades en que no se enseñaran las Instituciones Filosóficas del P. Fray Francisco Jacquier ni la Física por Muschombroeck se adoptara aquel texto a la obra de Filosofía del P. Fray Francisco Villalpando de la Orden de Capuchinos: a este fin se comunicó al Catedrático doctor Ramón Lázaro Dou para que escribiera a Madrid con objeto de que se remitieran los ejemplares necesarios, habiéndose adquirido cuatrocientos según habían solicitado los Catedráticos al precio de cuarenta y cuatro reales cada uno en rústica (1).

PLAN DE MEDICINA DE 1784

De todas las Facultades de la Universidad de Cervera, la de Medicina es la que presenta mayor complicación en cuanto a las disposiciones dictadas para la enseñanza, por emanar en algunas ocasiones las órdenes del Real Consejo, y otras de la Junta Superior de Medicina, contribuyendo a estas modificaciones la relación que existió entre aquella Universidad y el Colegio de Cirugía de Barcelona.

Para allanar estas dificultades, se propuso en 11 de Febrero del año 1784 al Real Consejo un Plan firmado por el Cancelario don Francisco Fuertes Piquer, don José Masdevall médico honorario de la Real Cámara de S. M. y los Catedráticos don Francisco Oliver, don José Vidal, don Bartolomé Prim y don Cayetano Rojas; este Plan fué aprobado por S. M. con fecha 8 de Mayo del mismo año.

Consta de 12 hojas manuscritas en tamaño folio, dividiéndose en 36 artículos (2).

En él se manifiesta la necesidad de que todos los que emprendan el Estudio de la Medicina se instruyan en la Física Moderna, en la Experimental y en las Matemáticas simples: para ello, propone no sean admitidos a Facultad los que no acrediten haber cursado tres años de Lógica, Metafísica, Física y sus preliminares de Aritmética, Algebra y Geometría conforme al curso filosófico del P. Villalpando.

(1) Jacquier perteneció a la Orden de Mínimos, fué un célebre matemático y filósofo del siglo XVIII y Profesor de Matemáticas en el Colegio Romano. Pedro Muschombroeck figura como eminente botánico, médico y filósofo, al canzando una cátedra en la Universidad de Utrecht; nació en Leyde en 1692.

(2) A. U. de B. Cervera. Cátedras, 1784.

Reconoce la conveniencia de mudar el método de enseñanza por dictados, y en la necesidad de adoptar una obra impresa, se inclina por las *Institutiones (Physiologicae, Pathologicae, Therapeuticae Generalis Medicinae Clinicae) praelectionibus academicis accomodatae*, dada a luz en Leipzig en los años de 1752 a 58 por Christiano Gornlieb Ludwig, decano de la Facultad de Medicina y Catedrático de aquella famosa Universidad, contrario en absoluto a la dicción aforística de Boerhaave como asegura en el prólogo de la misma obra: en ella se abrazan todas las partes de la Medicina, cuales son la Fisiología, Patología, Higiene, Semeyótica, Terapéutica y Pronósticos (1).

Divide las enseñanzas de aquella asignatura en cuatro Cátedras que podían llamarse de *Institutiones Médicas Antiguas*, explicando la Fisiología en general; otra de Patología y Terapéutica general, estando a cargo de los Catedráticos de Prima y Vísperas la Medicina Práctica o Terapeya particular del mismo autor, que comprende las enfermedades del Cuerpo humano divididas en universales, del sistema sanguíneo, nervioso y linfático; y particulares, de cabeza, pecho y vientre con un apéndice de las enfermedades propias de las mujeres preñadas (sic), recién paridas y de los niños, alternándose las explicaciones en los cuatro años de que había de constar la enseñanza.

Manifiesta la importancia de explicar las obras de Hipócrates, especialmente los Aforismos y Pronósticos que contienen las sentencias más instructivas y recomendables de aquel Príncipe de la Medicina.

Considerando la necesidad del conocimiento de los remedios simples y compuestos, propone la enseñanza de la Materia Médica por la obra de José Lietaud, que puede servir de rudimentos de Botánica, Farmacopea y Química.

Enumera los defectos ocasionados por la supresión de las Cátedras de Anatomía y Cirugía llevada acabo en el año 1768, señalando su restablecimiento y proponiendo para la Anatomía teórica la obra de Heister y el perfeccionamiento en la práctica en el Colegio Médico de Barcelona.

El resto del informe se refiere a las obligaciones de los Catedráticos, el nombramiento de Ayudantes para las Cáte-

(1) Cristian Ludwig es considerado, después de Linneo, como el botánico que más ha contribuido al progreso de esta ciencia.

dras y por último el aumento del salario como medio mejor de estimular y que la enseñanza esté desempeñada por profesores ilustres como los que han constituido siempre el Claustro de la Facultad.

Antes de pasar a la enumeración de Planes posteriores es conveniente dar cuenta de un informe elevado en el año 1803 al Real Consejo acerca del estado de las enseñanzas en Cervera, deduciéndose de la certificación que acompaña firmada por el Secretario, don Miguel Gañet, los siguientes datos (1):

TEOLOGIA

Ocho Cátedras: tres de Prima, dos de Vísperas, una de Moral especulativa, otra de Escritura y otra de Moral Práctica.

De ellas una está vinculada a la Orden de Santo Domingo, y la otra a la de San Francisco; han de leer cada año una materia de las principales de Teología arrojándose a los libros del Maestro de las Sentencias; y el de Escritura sobre algún libro del Testamento Viejo o Nuevo o sobre reglas generales para entender las Sagradas Escrituras.

Su dotación es:

Cátedras de Prima seglar	300 libras	
Dos de Prima regulares, cada una	233	» 6 s. 8 d.
Dos de Vísperas, cada una	300	»
Para las demás, cada una.....	250	»

CANONES

Ocho Cátedras: una de Prima, leyendo según

Estatutos; su asignación.....	550 libras	
Otra de Vísperas, según Estatutos	500	»
Otra de Decreto, según Estatutos	450	»
Otra de Sexto, según Estatutos	300	»
Otra de Clementinas, leyendo por el orden de este Cuerpo Canónico.....	300	»
Tres de Regencia que explicarán las Decretales, cada una a	300	»

(1) A. U. de B. Cervera. Informaciones.

LEYES

Ocho Cátedras: una de Prima, otra de Vísperas, otra de Prima de Código, otra de Digesto Viejo, otra de Volumen y tres de Regencia; todas conforme a Estatutos:

La de Prima tiene de asignación.....	550 libras
Vísperas	500 »
Prima de Código	550 »
Digesto Viejo	300 »
Volumen	300 »
Las de Regencia, cada una.....	300 »

MEDICINA

Prima de Medicina: enseña la Medicina Práctica o Terapeya particular por Ludwig: su asignación es de	500 libras
Vísperas, iguales enseñanzas	450 »
Pronósticos, por los Aforismos y Pronósticos de Hipócrates	370 »
Materia Médica, por Lietaud y Heister	300 »
Dos Cátedras de Instituciones Médicas, por Ludwig, cada una.....	300 »
Dos Ayudantes, cada uno percibe	150 »

FILOSOFIA

Cinco Cátedras:explican en el primer año Lógica; en el 2.º Metafísica; en el 3.º Física por los tratados de Jacquier; cada una..	275 libras
Dos Cátedras vinculadas a las Religiones de Santo Domingo y San Francisco; cada una	183 » 6 s. 8 d.

LETRAS HUMANAS

Una Cátedra de Retórica y Poesía	300 libras
--	------------

Antes de pasar al estudio de los Planes generales de Estudios, es de interés conocer la reforma llevada a cabo en la Facultad de Leyes en el año 1802.

Por orden del Consejo de 12 de Agosto de 1794 se anunció a todas las Universidades la Real Resolución de que se suprimieran las Cátedras de Derecho Público, Natural y de Gentes.

En la Ley 4.^a del Libro 10 de la Novísima Recopilación se ordenaba que en la Facultad de Leyes se debían enseñar las del Reino; en las Cátedras de Prima, durante dos años y hora y media de lectura todos los días lectivos, el Derecho Real por las Instituciones de D. Ignacio Jordán y Aso y don Manuel de Miguel y Rodríguez, corrigiéndose los defectos que en estas obras existieran, enseñándose al mismo tiempo la Recopilación en forma que durante los nueve años de Facultad se pasaran los nueve Libros, deteniéndose especialmente en las Leyes de Toro, cuya enseñanza debía estar a cargo del catedrático más moderno.

Por Decreto de 29 de Agosto de 1802 comunicado por el Excmo. Sr. D. José Caballero al Gobernador del Consejo y éste a su vez a todas las Universidades, se manifiesta la necesidad de conocer las Leyes del Reino, y se ordena que nadie pueda ser recibido de Abogado sin que haga constar que después del Bachillerato en Leyes ha estudiado cuatro años aquellas materias o a lo menos dos, pudiendo emplear los dos restantes en el estudio del Derecho Canónico; exigiendo además haber tenido la Pasantía en el estudio de algún abogado de Chancillería o Audiencia, asistiendo con frecuencia a las vistas de los pleitos en los Tribunales (1).

De dicho Real Decreto se dió cuenta en Cervera, en el Claustro de 23 de Octubre de 1802, acordándose elevar al Real Consejo una representación, como así se efectuó, en la cual se exponía que se había encargado de la enseñanza del Derecho Real el Catedrático D. José Antonio Moxó, Barón de Juras Reales, que lo era a su vez de la Cátedra de Vísperas de Leyes, enseñanza a la que se había ofrecido espontáneamente hasta tanto que por S. M. se acordara una providencia definitiva; y que en cumplimiento del Real Decreto de 8 de Octubre último, suplicaban al Consejo permitiera a dicho Ca-

(1) Reales Cédulas y Decretos.

tadrático seguir en el desempeño de su cargo; y que siendo crecido el número de cursantes a dicha Cátedra lo ponían en su conocimiento por si creyera variar el Plan de enseñanza en lo que se relacionaba con dicha Cátedra de Vísperas, como asimismo señalar el autor por quien debía explicarse, quedando de este modo corriente en la Universidad de Cervera la Cátedra de Leyes del Reino.

En el mes de Marzo de 1803 se pasó por el Claustro nueva comunicación, manifestando que las dos Cátedras de Leyes del Reino quedaban adjudicadas a los dos Catedráticos de Prima de Leyes.

El Real Consejo aprobó en 8 de Marzo de 1803 lo propuesto por el Claustro (1).

En virtud de Real Cédula de 2 de Junio de 1805 se previno que se formalizara en todas las Universidades el estudio del Derecho Patrio, ya ordenado en 29 de Agosto y 5 de Octubre de 1802 y no habiéndose dado debido cumplimiento se dictó nueva Orden en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Cervera (2): El Rey ha llegado a entender que sin embargo de lo mandado en su Real Decreto de 2 de Junio de 1805, inserto en la Real Cédula del 15 de Julio del mismo año que va al frente de la obra de la misma recopilación de las Leyes de España, se enseña el Derecho Patrio en algunas Universidades por la ilustración de Sala y en otras por las Instituciones de Castilla que formaron Aso y Manuel; y para evitar esta contraversión, que procede en la mayor parte por la de los Catedráticos, interesados los más en el despacho de estas obras, ha resuelto S. M. que se circule a las Universidades del Reyno la Real Cédula citada a fin de que se observe puntualmente lo prevenido en ella sobre la enseñanza del Derecho Patrio; celando V. I. su exacto cumplimiento y de Real Orden lo participo a V. I. para dichos fines.—Madrid 28 de Diciembre de 1806.—EL CONDE DE ISLA.»

En cumplimiento de la anterior Orden quedaron definitivamente encargados de la enseñanza del Derecho Patrio los

(1) A. U. de B.—Cervera.—Cátedras.

(2) Como otras muchas disposiciones, tiene el carácter de general, y así se dirige al Rector y no al Cancelario, no existiendo aquel cargo en la Universidad de Cervera.

Catedráticos de Prima de Jurisprudencia, distribuyéndose en las demás Cátedras los tratados asignados por Estatuto a éstas según su analogía y correspondencia (1).

(1) A. U. de B., Cervera.—Cátedras y Reales Cédulas. — Lafuente califica de *burla* la institución, en 1802, por Caballero de esta enseñanza, añadiendo que se llevó a cabo para proteger la venta de las obras de Aso (favorito del Ministro Roda) y de Manuel; vulgarmente se sincopaba con el título de «El Aso y Manuel» el libro «Instituciones del Derecho Civil de Castilla».—En rigor, aunque con otro título, se enseñaban con anterioridad en casi todas las Universidades las leyes de España, aunque su estudio fuera unido al del Derecho Romano.

CAPITULO XV

Planes generales de Estudios para las Universidades del Reino desde 1807 a 1824.—Ineficacia de los posteriores hasta la supresión de la Universidad de Cervera.

El Plan de Estudios de 1807 es el primero que se dicta con carácter general para las Universidades españolas: la ineficacia de los Planes privativos de 1771 y el hecho de no haber sido aprobados por el Real Consejo los de algunas Universidades alterándose algunos Estatutos por las leyes insertas en la Novísima Recopilación (1) motivaron cierto desorden, y sobre todo falta de unidad en la enseñanza, que por otra parte había sufrido modificaciones en relación con los adelantos que las ciencias experimentaban.

El Príncipe de la Paz había ya pensado en la necesaria reforma de las Universidades, mas suplantado por don José Caballero, recogió éste el trabajo hecho por aquél, haciéndolo desaparecer (2) y publicando después el Nuevo Plan con fecha 12 de Julio de 1807.

Tanto su autor como las circunstancias que concurrieron en la formación del nuevo cuerpo legal de Enseñanza, han sido sumamente discutidos, pues mientras que algunos escritores

(1) Véase el libro VIII de este Código.

(2) Gil y Zárate. «La Instrucción Pública en España». Tomo 1.º, pág. 82.

lo tratan con verdadero rigor (1), otro afirma que «acaso contra su voluntad, por no ser el Ministro más a propósito para dar a la Instrucción el sesgo conveniente, era el plan muy superior a cuantos hasta entonces se habían publicado, teniendo la ventaja de ser general para todo el reyno y acabar con la anarquía que era el principal vicio de los antiguos sistemas» (2).

Hay que afirmar, por lo que se refiere a la Universidad de Cervera, no ser cierta la aseveración del señor Lafuente de no haber sido consultado el Plan con los Claustros de las Universidades; por los antecedentes que han de reseñarse, y aunque pasa como admitido por todos los autores haber sido redactado a instancias de la Universidad de Salamanca y por ella confeccionado, hasta el extremo de haber dado el encargo Caballero al Claustro de «Haced lo mejor sin comprometerme», se solicitó a semejanza de lo hecho por el Real Consejo en 1771, previo el informe de aquellas Academias.

En el Claustro celebrado el día 9 de Septiembre de 1806 se dió cuenta de la siguiente orden: «El Rey quiere que cada una de las facultades que componen el gremio y Claustro de esa Universidad, informe con separación del número de Cátedras respectivas a su estudio, la dotación de ellas, duración de las enseñanzas, y por qué libros se trace ésta; con todo lo demás que cada una de dichas Facultades juzgue conducente en el particular, exponiendo lo que estime digno de informe.—Dios guarde a V. E. muchos años.—San Ildefonso 31 de Agosto de 1806.—JOSÉ CABALLERO.—Sres. Rector y Claustro de la Universidad de Cervera» (3).

La orden no pudo cumplimentarse a causa de estar ausentes los Catedráticos por ser época de vacaciones, pero una vez reanudado el curso dictaminaron las diversas Facultades, emitiendo el informe al Real Consejo con fecha 9 de Febrero de 1807.

(1) Lafuente le califica de «funesto Marqués de Caballero que había metido estúpidamente a la Iglesia de España en un cisma por su tiranía jansenística».—Historia de las Universidades.—El Conde de Toreno le juzga como sistema de opresión en los Estudios.—«Historia del levantamiento y guerra contra Napoleón».

(2) Gil y Zárate, «La Instrucción Pública en España».

(3) Libros de Claustros, 1805 a 1806.—Esta Circular debió ser general por dirigirse al Rector, cargo que no existía en Cervera.

FILOSOFIA

Firman el dictamen, los Catedráticos Fray Agustín Riera, D. Tirso Moles, Fray José Rius, Fray Pedro Barri y D. José Olivera.—Después de dar cuenta del método de enseñanza como en todos los demás informes, proponen la variación de autor que era la obra de Fray Francisco Jacquier por los defectos que contiene y sobre todo su pasión por la Escuela Peripatética, aconsejando en cambio las *Instituciones Filosóficas* del Reverendo Doctor Andrés Guevara, autor que en la poca extensión de su obra, reúne una doctrina sólida, y aunque parece ser que dicho escritor pertenecen a la Compañía de Jesús, no constaba en el título ni en sus doctrinas, no siendo por tanto opuesto en la adopción a la Real Cédula de 12 de Agosto de 1768.

MEDICINA

En el dictamen que suscriben los Catedráticos D. Buena-ventura Monnar, D. Antonio Mestres, D. Ramón Castelló, D. Ramón Díaz, D. Macario Riu, D. José Flotats y D. Félix Janer, no proponen variación alguna en los libros de enseñanza que estaban adoptados anteriormente, limitándose a manifestar los inconvenientes que se siguen de admitir a cursar Medicina los que hayan estudiado la Filosofía en Colegios y Seminarios Conciliares, por hacerse con arreglo a la Escuela Peripatética y la obra de Jacquier, siendo mayor el aprovechamiento de efectuarlo por Guevara.

Fué tan grande la oposición hecha en Cervera para adoptar la obra de Jacquier que, habiéndose terminado en el año 1788 los ejemplares adquiridos del libro de Villalpando, acudió el Claustro en súplica de que se enseñase otra vez por dictados y dado caso de no admitir este sistema por los inconvenientes que presentaba, se permitiera la enseñanza de la filosofía por las Instituciones del Seminario de León, el curso del P. Lorenzo Altieri o el del Abate D. Andrés Guevara.

El Monarca Carlos IV, por Real Cédula dada en Madrid

a 14 de Agosto de 1802, dispuso se enseñara por la obra del P. Jacquier (1).

LEYES

Los Catedráticos Sres. Miret, Moxó, Suris, Quintana, Gigó, Marchs y Miquel, firmantes del dictamen, elogian el sistema de enseñanza adoptado en Cervera, basado todo en el Derecho Romano, enumerando los grandes juristas que de dicha escuela han salido, considerando las Instituciones de Justiniano como el fundamento de las Leyes y reconociendo la utilidad de las obras de Vinnio, Heineccio y Brisonio, adoptando para la Historia del Derecho la obra de Gravina.

CÁNONES

Se propone por los Catedráticos Doctores Bonifaci, Cavallería, Utgés, Massot, Torrá, Rey, Minguell y Monem, la reducción a cuatro años de los cursos de la Facultad, variando algunos de los nombres de las ocho cátedras de que consta, en esta forma:

Instituciones	Dos cátedras	Por Devoti (2)
Decretales	Dos cátedras	Comentarios de Engel o Morelló
Decreto	Dos cátedras	Van-Espen y Berti (3)
De Prima	Una cátedra	Berti
De Vísperas	Una cátedra	Berti

(1) En las Universidades de Salamanca y Alcalá era considerada la obra de Jacquier como meritísima, en la que no existía nada inútil y superfluo.—Fuente, «Historia de las Universidades», tomo 4.º, pág. 274.

(2) Juan Devoti nació en Roma el año 1744: fué Obispo de Agnani y Carthago; célebre canonista y adversario de los errores de Eybel: sus obras sobre Derecho Canónico fueron consideradas como base de este estudio en la mayor parte de las Universidades.

(3) Uno de los más eminentes teólogos de la Orden de San Agustín.

LETRAS HUMANAS

Según manifiestan los Catedráticos Sres. Miret, Cavallería, Suris, Moles, Utgés, Alabau, Torres, Monnar, Mestres y Nuix, no existía más que una Cátedra, enseñando la Oratoria y Poética por textos de Cicerón, Virgilio, Horacio y Marcial, Quintiliano, Aristóteles y obra de D. Ignacio Luzán, y la Gramática griega por la del Seminario de Padua: no proponen variación alguna.

TEOLOGIA

Fué encargado del informe el Padre Franciso Alabau; y propone como libros de texto los que el Consejo acordara; para la de Escritura el *Apparatus Bibblicus* del P. Lami; para la de Moral el Padre Natal Alexandro (1).

En 12 de Julio del año 1807 se promulgó el nuevo Plan que se dice formado de Real Orden para la Universidad de Salamanca y que comprendía el nuevo método de enseñanza que había de practicarse en todas las Universidades del Reino; de ello se dió traslado a todos los Centros Académicos con fecha 17 del mismo mes, empezando a ponerse en práctica desde el mes de Octubre de dicho año.

Habiendo surgido algunos inconvenientes en la práctica, se comisionó al catedrático de Filosofía D. Tirso Moles para que se trasladara a la Corte con objeto de recibir las oportunas instrucciones, después de larga discusión entre los Catedráticos de las diversas Facultades y haberse propuesto el cierre de la Universidad por aquel curso de 1807 a 1808 (2).

El método de enseñanza ordenado en el nuevo Plan era el siguiente:

GRAMATICA LATINA

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Mínimos, menores y medianos	} A juicio de la Universidad.
I	Idem	

(1) A. U. de B. Cervera. Planes de Estudios.
(2) A. U. de B. Cervera. Informaciones, 1808.

LENGUAS

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Latinidad	A juicio de la Universidad.
I	Retórica	Hugo Blair.
I	Hebreo	Josef Pasino.
I	Griego.....	M. Zamora.

FILOSOFIA

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría ..	} D. Juan Justo García
I	Lógica y Metafísica.....	
I	Aplicacion de la Algebra a la Geometría, etc.....	} García.
I	Física y Química	
I	Filosofía moral	Jacquier.
I	Astronomía e Historia na- natural	} Bails, y en lo demás, a juicio del Catedrático.

MEDICINA

I. Para el estudio completo de esta Facultad se establecen las cátedras siguientes:

- I Botánica.
- I Anatomía.
- I Fisiología e Higiene.
- I Patología y Terapéutica.
- I Afectos mixtos.
- I Materia médica.
- I Afectos internos y Clínica.
- I Obstetricia, enfermedades sexuales, etc.
- I Afectos externos y Clínica.
- I Moderante.

LEYES

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Historia y Elementos del Derecho Romano	} Heineccio, Hist. jur. civ., Elem. jur. civ.
I	Historia y Elementos del Derecho Español	
I	Partidas	} El Cuerpo legal de este nombre.
I	Recopilación	
I	Economía política	} Smith, Investigaciones sobre la riqueza de las naciones, o Say.
I	Práctica	
I.	Academia dominical de Derecho Romano y Español.	Hevia, Cur. Philip, etc.

CÁNONES

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Prenociones canónicas....	Lackis.
I	Historia eclesiástica.....	} Ilmo. Sr. Amat, Indice cronológico y alfabético.
I	Instituciones canónicas ..	
I	Decreto de Graciano	Cabalarío.
I	Concilios generales	Van Espen.
I	Concilios Españoles	} Larrea, Synod. Ecumen. Summ.
I	Academia de Derecho Canónico.	

TEOLOGIA

I	Instituciones teológicas ..	Gazzaniga.
I	Idem	Idem.
I	Idem	Idem.
I	Idem	Idem.
I	Teología moral	} Compendio de los Salmantenses.

I	Escritura	Lamy y Wouters.
I	De Religión	Baylli.

Moderantía de Teología.

Los años de enseñanza en cada Facultad se distribuían en esta forma:

FILOSOFIA

- 1.^{er} año. Matemáticas.
- 2.^o » Lógica y Metafísica.
- 3.^{er} » Física o Moral.

MEDICINA

Se obligaba al estudio previo de la Filosofía, estableciéndose las Cátedras reseñadas anteriormente y dejando la distribución y orden a cargo de la Facultad de cada Universidad.

LEYES

- Estudio previo de la Filosofía.
- 1.^{er} año. Historia y Elementos del Derecho Romano.
 - 2.^o » Idem.
 - 3.^{er} » Idem.
 - 4.^o » Instituciones Canónicas.
 - 5.^o » Historia del Derecho Español.
 - 6.^o » Derecho Real.
 - 7.^o » Leyes, Partidas y Novísima Recopilación.
 - 8.^o » Idem.
 - 9.^o » Economía Política.
 10. » Prácticas.

CÁNONES

- Estudio previo de Filosofía Moral.
- 1.^{er} año. Derecho Romano.
 - 2.^o » Idem.

- 3.^{er} año Prenociones Canónicas.
- 4.^o » Historia Eclesiástica.
- 5.^o » Instituciones Canónicas.
- 6.^o » Idem.
- 7.^o » Concilios generales.
- 8.^o » Concilios Españoles.

TEOLOGIA

Estudio previo de Filosofía.

- 1.^{er} año
 - 2.^o »
 - 3.^{er} »
 - 4.^o »
 - 5.^o »
 - 6.^o »
 - 7.^o »
 - 8.^o »
- } Instituciones Teológicas.
- 5.^o » Sagrada Escritura.
 - 6.^o » Disciplina Eclesiástica.
 - 7.^o » Teología Moral.
 - 8.^o » Historia de la Religión (antes Concilios).

La duración del Curso era de 18 de Octubre a 18 de Junio, existiendo además un cursillo de 18 de Junio a 7 de Septiembre para subsanar las faltas de asistencia a las aulas durante el curso ordinario.

La dirección de las Universidades se encomendaba al Rector o Cancelario.

Se redujo el número de aquellos Centros a las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, *Cervera*, Santiago y Oviedo, suprimiéndose las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza, agregando las de Osma y Oñate a Valladolid, Toledo a la de Alcalá y Baeza y Osuna a Sevilla.

Las demás disposiciones insertas en el Plan, detallan con gran minuciosidad cuantos requisitos habían de concurrir para la buena organización de las Universidades.

En el Claustro celebrado el día 29 de Julio de 1807 se acordó imprimir doscientos ejemplares del Plan para repartirlos entre los Catedráticos, comisionándose para ello al Dr. D. Jaime Quintana (1).

(1) Libros de Claustros, 1806 a 1807.

En 6 de Agosto de 1807 dirigió el Marqués de Caballero una carta al Cancelario, manifestando que las Universidades podían encargarse de la impresión de aquellas obras cuyo estudio estaba señalado en el nuevo Plan, y al efecto en el Claustro del 20 de dicho mes se presentó por Domingo Coleta, sobrestante de la Imprenta de la Universidad de Cervera, el siguiente presupuesto:

BAYLLI.—«DE VERA RELIGIONE»

Dos tomos en doceno extranjero que reducido en octavo regular, tendrán unos 22 pliegos cada tomo de letra de lectura pequeña. Importarán los dos tomos, haciéndose de ellos 1,500 ejemplares, 550 libras. Y cada tomo, 3 sueldos 8 dineros.

CAVALLARII.—«INSTITUCIONES JURIS CANONICI»

Dos tomos en 4.º unidos; tiene 76 pliegos de letra de lectura pequeña, con citas de Breviario (1). Los 1500 ejemplares de los dos tomos unidos, 993 libras. Estas dos obras parece serán las más proporcionadas para darse a la prensa en esta Universidad, por no necesitarse gasto alguno extraordinario.

«CURIA PHILIPICA»

Dos tomos en folio unidos, tienen 149 pliegos y medio de letra de lectura gorda, con citas. Los 1500 ejemplares de los dos tomos unidos, 1875 libras. Los dos tomos unidos, 1 libra 5 sueldos.

HEINECCIO.—«HISTORIA JURIS CIVILIS»

Un tomo en 4.º extranjero, que reducido al 4.º regular tendrá como unos 32 pliegos de letra de lectura pequeña, con notas de Breviario.

(1) Especie o grado de letra menuda de que se usa en la impresión de los Breviarios manuales.

HEINECCIO.—«ELEMENTA JURIS CIVILIS»

Un tomo en 4.º extranjero, que reducido al 4.º regular tendrá como unos 43 pliegos de la misma letra, y notas. Los dos podrían unirse en un solo tomo para facilitar más el despacho.

El primero, los 1500 ejemplares..... 412 libras 10 sueldos

Cada libro 5 sueldos 6 dineros

El segundo, los 1500 ejemplares..... 562 libras 10 sueldos

Cada dos tomos unidos 13 sueldos

Nota.—El tomo de la Historia tendrá algún gasto extraordinario por haberse de componer bastante con letra griega y algo con letra hebrea, y no puede calcularse, porque el Impresor, a causa de no estar instruído en dicha letra, necesitaría de mucho trabajo.

GARCIA.—«ELEMENTOS DE ARITMETICA»

El primer tomo tiene 19 pliegos y medio.

El segundo, 22.

Los dos tomos importan..... 225 libras.

Se advierte que para hacer esta impresión deberá indispensablemente hacerse algún gasto extraordinario, por razón de las láminas finas y de varios signos que se incluyen en dicha obra.

VAN ESPEN.—«AD DECRETUM GRATIANI»

En folio extranjero tiene 45 pliegos, que reducido en 4.º regular tendrá como unos 48 pliegos de letra de lectura gorda y pequeña.

Total importe 643 l. 15 s.

Cada libro 8 s. 7 d.

FOURCROY.—«ELEMENTOS DE HISTORIA NATURAL»

Tres tomos en 4.º de lectura pequeña:

Tomo 1.º, 66 pliegos; total importe 825 l.

Cada tomo	11 s.
Tomo 2.º, 64 pliegos; total importe	800 l.
Cada tomo	10 s. 8 d.
Tomo 3.º, 57 pliegos y medio; importan	718 l. 15 s.
Cada tomo	9 s. 8 d.
Los 1500 de los tres tomos	2343 l. 15 s.
Cada tres tomos.....	1 l. 11 s. 4 d.

ROSELLI.—«SUMA MORAL»

Cuatro tomos en 8.º extranjero, de lectura pequeña, con notas y citas de Breviario, que reducidos a 8.º regular es como sigue:

Tomo 1.º tiene 26 pliegos y medio, reducido unos 30 pliegos, el tomo.....	412 l. 10 s.
El tomo	4 s. 1 d.
Tomo 2.º 24 pliegos reducido unos 26, que importan	362 l. 10 s.
El tomo.....	5 s. 1 d.
Tomo 3.º 33 pliegos y medio ídem 38 pliegos ..	525 l.
El tomo	7 s.
Tomo 4.º 22 pliegos, reducido 24 pliegos..	331 l.
El tomo	4 s. 5 d.
Los 1500 ejemplares de los cuatro tomos son ..	1631 l. 5 s.
Los cuatro tomos	1 l. 1 s. 9 d.

Cervera 20 de Agosto de 1807.

DOMINGO COLETA
Sobrestante de la Imprenta (1).

En el mismo Claustro se tomó el acuerdo de comisionar al Bibliotecario D. Francisco Bosch para que se adquirieran con destino a la Biblioteca tres ejemplares de cada una de las obras propuestas en el nuevo Plan y que no existieran en ella.

Es interesantísima la correspondencia sostenida entre el Cancelario Dr. Dou y el P. Benito Ráfols, eminente profesor de Teología de la Universidad de Salamanca, acerca del antedicho Plan y los sucesivos; en ella existen datos que revelan

(1) He creído interesante la copia de este documento, por contener datos que ilustran acerca del precio de impresión y venta de libros.

la supremacía de que esta Universidad gozó en la Corte en la época del Marqués de Caballero y por otra parte el gran predominio que en ella tenía la Orden de Santo Domingo (1).

He aquí una de las más interesantes:

Muy Ilre. Señor: Mi estimado Dueño y Amigo: En contextacion a la apreciable carta de V. de 23 de Agosto, le remito la razon de los depositos, que se hacen en esta Vniversidad para toda especie de grados con expresion de la pequeña quota que pertenece al arca del estudio: todo lo demas se invierte en propinas. Advierto a V., que en el grado de Licenciado de todas facultades se da, ademas del deposito, una caja de azucar de 18 libras a cada Cathedratico de la facultad, lo que en el dia importa vnos dos mil y quinientos reales. La ultima vez que estube en Cervera quise ver la Bibliotheca de esa Vniversidad; y por mas que se lo supliqué a los Doctores Rialp, Miret y Almirall, no pude lograrlo; y seguramente aquellos señores no tubieron valor para enseñarmela en el estado miserable en que V. la pinta. Hará V. una cosa muy vtil al estudio, si consigue hacerla publica, poblandola de buenos libros. La nuestra es tan concurrida durante el curso, que diariamente hay en ella mas de cinquenta personas leyendo a un tiempo. Los jovenes se aficionan asi á las letras; franqueandoseles al instante qualquiera libro que pidan; negandose solamente á los estudiantes los libros de puro entretenimiento en los dias lectivos, los quales se les dan en los de asueto. El aumento de depositos de los grados poco podra suplir los gastos de salario de Bibliothecario, y vn estacionario á lo menos; porque, si se hacen muy costosos los grados, los mas escaparán a recibirlo en Huesca, esta Vniversidad de Salamanca ha representado vna infinidad de veces al Consejo, y al Rey sobre la necesidad de vniformar todas las Vniversidades del Reyno en orden a la duracion del curso, numero de estos, y rigor de la asistencia, y explicacion para obtener los grados mayores, y menores, cuya variedad en esta parte hace que los Jovenes huyan de las Academias en donde se observan las leyes con rigor, y sean muy concurridas aquellas en las que sin aplicación, sin asistencia, logran en pocos años sus grados. El Consejo lo ha mandado asi alguna vez; pero no haviendo cuidado de hacerlo executar, sigue el mal con mucho perjuicio de las ciencias. Por lo mismo, hará vna cosa muy gloriosa, y útil

(1) Se conservan las cartas en el Archivo Universitario de Barcelona.

á la Nacion, si logra esta deseada uniformidad, y Salamanca se alegraría mucho mucho de ello. A mi parecer la cosa es imposible, no suprimiendo algunas Academias, que lo son solo en el nombre, y dotando a las que queden, con salarios a los Catedraticos suficientes a mantenerlos sin necesidad de que se hayan de dedicar á los otros destinos incompatibles con la enseñanza. El Gobierno puede hacerlo, sin gravamen del erario, viniendo a cada Universidad algunos Beneficios simples. En fin, V. siempre es acreedor a un perpetuo agradecimiento de todas las Gentes de letras por su infatigable zelo, y trabajo en promover el bien de las ciencias.

Me alegra mucho el estado floreciente de la industria en ese Principado; y por esta parte no temo yo la decadencia de la agricultura, porque comunmente esta florece a proporción del aumento de la primera. Lo que, a mi parecer, arruinará una y otra es el exceso del numerario que circula en esa Provincia, el qual hace olvidar las verdaderas riquezas, hace crecer el luxo, y todo lo corrompe. Pero mientras no llega este caso, triunfan esos pueblos; y los de acá están sumergidos en la mayor miseria, pues careciendo de industria, y dependiendo de un solo punto, faltando este como sucede en dos años consecutivos, carecen de todo recurso para subsistir: ni tienen pan, ni hay dinero con que comprarlo. Han vendido sus ganados, y no hay con que trabajar las tierras. Por otra parte, las enfermedades de estos dos años han arrebatado la tercera parte de la población; y siendo esta tan escasa en Castilla, faltan brazos para la agricultura. Esto está tan deplorable, que si tubiese yo un pretexto honrado para dexar de regentar mi Cathedra, escaparía a pasar el invierno a Cathaluña. Dios lo remedie todo, y a V. guarde los ms. as. que deseo.—San Vicente de Salamanca, 8 de Septiembre de 1804.—B. I. m. de V., su seg.º serv. y Amigo. P. BENITO RÁFOLS.—Sr. D. Ramón Lázaro Dou.

La gran epopeya de la guerra de la Independencia que acontece en España al año de publicada la anterior reforma de la enseñanza, impide que ésta ejerza gran influencia en los estudios, pues desarrollándose una continuada serie de acontecimientos políticos, dan lugar a nuevas formas de gobierno y como consecuencia innovaciones grandes en las diversas ramas de la administración.

El aumento de Cátedras que en el Plan de 1807 y por tanto la mayor duración de los cursos y los gastos que ello originaba habían dado lugar a una serie de reclamaciones por parte

de muchas Universidades; hasta el punto de que en 27 de Octubre del año 1818 se decretara la derogación del Plan de 1807 y que en tanto se establecía un método general se observara el de 1771.

Con respecto a Cervera esta disposición fué causa de serios trastornos, pues no estando aprobado por el Real Consejo el informe remitido, según ya queda reseñado tuvo que seguir rigiéndose por el Plan de 1807.

Anteriormente, en el año 1815 se había ordenado a las Universidades nuevos informes que no llegaron a remitirse y también en 1818 se trabajó en Cervera para la formación de un nuevo Plan, que sin llegar tampoco a ser aprobado mereció unánimes elogios por parte del Claustro de la de Salamanca.

En 16 de Agosto de 1820 se decreta el restablecimiento interino del Plan de 1807 con algunas modificaciones; como la substitución del estudio del Derecho Natural y de Gentes al de la Novísima Recopilación y el de la Constitución Política de la Monarquía al de las Siete Partidas; se reducían a ocho años la carrera de Jurisprudencia Civil y se rebajaba también la del Derecho Canónico dejando por último en vigor todas las Universidades existentes.

El Plan de Autores era el siguiente:

LENGUAS Y HUMANIDADES

<i>Latinidad en todas sus clases</i>	} Gramática y Autores á juicio de los maestros, con tal que aquella sea en castellano, y éstos de los verdaderamente clásicos.	
<i>Retórica y Bellas Letras</i> ...		Hugo Blair.
<i>Hebreo</i>		Josef Pasino.
<i>Griego</i>		M. Zamora.

FILOSOFIA

<i>Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría</i>	} Por los autores que acostumbran a darse en los diferentes establecimientos; sin privar por eso á los catedráticos de preferir otros si los estiman mejores.

<i>Lógica</i>	{ Cesar Baldinoti: De recta huma- næ mentis institutione.
<i>Metafísica</i>	
<i>Aplicacion de la Algebra á la</i>	{ Lo dispuesto anteriormente para los elementos de Matemáticas.
<i>Geometría</i>	
<i>Física</i>	Elementos de Mr. Libes.
<i>Química</i>	Elementos de D. Mateo Orfila.
<i>Filosofía Moral</i>	F. F. Jacquier.
<i>Astronomía</i>	Bails, compendio.
<i>Historia natural</i>	A juicio del maestro.

MEDICINA

<i>Botánica</i>	Principios de Cavanilles.
<i>Química</i>	D. Mateo Orfila.
<i>Anatomía</i>	Curso de Bonells y la Cava.
<i>Fisiología</i>	{ Compendio de la doctrina de Dumas publicado por D. Juan Vicente Carrasco.
<i>Higiene</i>	
<i>Patología</i>	{ Caldani, ínterin se publican los Elementos de Mr. Chomel tra- ducidos en español, que se están imprimiendo.
<i>Terapéutica</i>	
<i>Materia médica</i>	Thesari.
<i>Afectos internos</i>	{ Aforismos de Boerhaave, corre- gidos por Stoll, y los de Hipó- crates con sus pronósticos.

LEYES

<i>Filosofía moral</i>	F. F. Jacquier.
<i>Derecho natural y de gentes</i> ..	Jo. Got. Heineccio.
<i>Historia y elementos de Dere- cho romano</i>	{ Id.
<i>Instituciones de Derecho canó- nico</i>	
<i>Historia del Derecho español</i> ..	Domingo Cavalario, compendio.
	Sotelo.
<i>Elementos de Derecho español</i> .	{ Ilustracion del Derecho Real de España ordenada por D. Juan Sala.

<i>Derecho político</i>	Benjamín Constant, traducido por D. Marcial López.
<i>Constitución</i>	
<i>Economía política</i>	Juan Bautista Say, traducido en español, segunda edición.
<i>Práctica forense</i>	Curia Filípica de Hevia Bolaños.
<i>Retórica</i>	Hugo Blair.

CANONES

<i>Filosofía moral</i>	F. F. Jacquier.
<i>Derecho natural y de gentes</i> ..	J. G. Heineccio.
<i>Historia y elementos de Derecho romano</i>	} Id.
<i>Prenociones Canónicas</i>	Greg. Sigism. Lackis. Jus publicum ecclesiasticum.
<i>Instituciones Canónicas</i>	Domingo Cavalario, compendio.
<i>Historia eclesiástica</i>	Gmeiner Xaverio.
<i>Concilios generales</i>	Larrea.
<i>Retórica</i>	Blair.

NOTA. Los que aspirasen a la Judicatura y Abogacía debían añadir á estos estudios el de la Historia y elementos del Derecho español, el de la Práctica forense y Constitución por los autores antes designados.

TEOLOGIA

<i>Instituciones Dogmático-morales en los cuatro cursos primeros</i>	} Instituciones Lugdunenses.
<i>Sagrada Escritura</i>	
<i>Historia eclesiástica</i>	Gmeiner Xaverio.
<i>Constitución</i>	
<i>Teología pastoral</i>	} Francisco Giftschütz, traducido en latín por Zola, y en caso de no haberle, el <i>Pastor bonus</i> de Obstraet.
<i>Fundamentos de Religión</i> ..	
<i>Retórica</i>	Hugo Blair.

Poca debió ser también la duración de este último Plan, puesto que en 29 de Junio de 1821 se promulga un Reglamento general de Instrucción Pública cuya principal impugnación fué la de su misma grandiosidad y magnificencia, calificándose por algunos de *fanfarronada legislativa* (1).

Dicho Plan, que no extracto por ser sobradamente conocido, como ya los que posteriormente se dictan, fué un golpe rudo para la Universidad de Cervera, pues según el Título IV, párrafo 40, quedaban reducidas las Universidades a Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla y Madrid en donde se establecía la Universidad Central; quedaban por tanto suprimidas Alcalá y Cervera, aunque por breve tiempo, pues volvieron a crearse en el año 1823 a consecuencia del cambio político originado por la abolición del régimen Constitucional.

El Plan promulgado en 14 de Octubre de 1824 puede decirse que es el último que afecta a la Universidad de Cervera, pues si bien posteriormente en el año 1834 y 1836 se hicieron nuevas tentativas de reformar la enseñanza, es lo cierto que aquél continuó en vigor hasta el proyecto de Ley de enseñanza intermedia y superior de 1841 y reformas parciales de 1842, época en que queda suprimida por completo aquella Universidad.

Antes de la promulgación, se consultó a las Universidades con fecha 3 de Abril de 1824, firmando la Orden Fray Manuel Martínez de la Merced, Vocal Secretario de la Junta de Estudios y comisionado para la confección del nuevo Plan. El Claustro contestó en 18 de Mayo; no pudiendo evacuar algunas de las consultas, por la desaparición de gran número de documentos a causa de los incendios ocurridos en la Universidad en los sucesos políticos de anteriores años (2).

De este Plan extractaré solamente lo que se relaciona con los libros de Enseñanza como complemento y final del presente capítulo.

HUMANIDADES Y LENGUAS

Gramática latina: Fray José Carrillo, Religioso Franciscano.
Propiedad latina: Francisco Sánchez.

(1) Gil y Zárate, «La Instrucción Pública en España».

(2) A. U. de B. Cervera. Planes de Estudios.

Retórica y Poética: P. Coloniá.
Griego: P. Zamora.
Hebreo: José Pasini.

FILOSOFIA

Tres cursos académicos.

Lógica
Matemáticas
Física
Metafísica
Filosofía Moral: Padre Jacquier.

} Institutionum elementarium Philosophie.—Andrés de Guevara.

TEOLOGIA

Siete cursos académicos.

- 1.º
 - 2.º
 - 3.º
 - 4.º
 - 5.º
 - 6.º
 - 7.º
- } Instituciones Teológicas por la obra de Fray Tomás Cerboni, de la Orden de Predicadores, tratándola con la Suma de Santo Tomás.
- Teología Moral por el Compendio de los Salmanticensis, escrito por el P. Roselló y el Tratado de Vera Religione por Baylli.
- Sagrada Escritura: Aparato Bíblico del Padre Bernardo Lamy.
- Historia y Disciplina de la Iglesia: Breviario de Berli=Concilios generales de Larrea *Reformatione* del Concilio de Trento; Suma de Concilios de España de Villanuño o el Análisis de las Antigüedades Eclesiásticas, de Fray Manuel Villodas.

LEYES

Siete cursos académicos.

- 1.º Historia y Elementos del Derecho Romano: Heineccio; Instituta con los Comentarios de Vinnio compendiados con notas relativas al Derecho Español, por D. Juan Sala.

- 2.º Las mismas materias que en el anterior.
- 3.º Instituciones de Derecho Patrio por la obra «Ilustración del Derecho Real de España», de D. Juan Sala.
- 4.º Instituciones Canónicas, por D. Juan Devoti.
- 5.º Títulos del Derecho Civil Romano que faltan en la Instituta, por la obra «Digestum Romano-Hispanum», de D. Juan Sala.
- 6.º y 7.º Novísima Recopilación, por la «Ilustración del Derecho Real de España», de D. Juan Sala.

CÁNONES

Siete cursos académicos.

- 1.º
 - 2.º
 - 3.º
 - 4.º
- } Los mismos que para la Facultad de Leyes.
- 5.º Instituciones Canónicas: Devoti.
 - 6.º Decretales: Commentaria in Jus Ecclesiasticum universum, de Carlos Sebastián Berardi.
 - 7.º Historia y disciplina de la Iglesia: como en la Facultad de Teología.

MEDICINA

Seis cursos académicos.

- 1.º Anatomía: Caldani.
- 2.º Fisiología: Gregory.
Patología: Gregory.
Higiene: Hufeland.
- 3.º Terapéutica: Giraudi.
Materia Médica: Swdiaur.
Medicina Legal: Plenk.
- 4.º Patología especial: Hipócrates comentarii.
Nosografía médica: Hipócrates comentari.
- 5.º { Clínica Interior: (Prácticas en las Clínicas).
- 6.º { Clínica de perfección: (Prácticas en las Clínicas).

En este Plan se concede gran importancia al idioma latino, pues además de prescribir en determinadas obras su traduc-

ción a aquella lengua, en los ejercicios de grados de Licenciado y Doctor, se ordena que las disertaciones se hagan en latín.

Se determina que los Juramentos sean los establecidos en Estatutos, añadiendo dos: el primero, enseñar y defender la soberanía del Rey Nuestro Señor y los derechos de su Corona; y el segundo, no haber pertenecido jamás ni haber de pertenecer, a sociedades secretas reprobadas por las Leyes.

Las Cátedras, excepto las inferiores de Latinidad y las de Instituciones Filosóficas, eran de propiedad y jubilación, concedida ésta, a los treinta años de enseñanza en Facultades y treinta y cinco en Humanidades y Lenguas, dividiéndose en cátedras de ingreso, ascenso y término.

Se encomienda la dirección de las Universidades al Rector, «respetando en las que haya Cancelario, como en Cervera, que es la única cabeza que reúne a sus atribuciones las del Rector, y en cuya Universidad no se hará novedad», ejerciendo también la jurisdicción privilegiada los de Salamanca y Alcalá hasta tanto que vacaren por muerte u otra cualquier causa (1).

Expuestos los anteriores Planes y examinados con la extensión que ha sido posible los que pudieran calificarse de privativos de la Universidad de Cervera, siquiera no pasaran de la categoría de Informes, resta una breve consideración.

La Universidad que eleva a tan alto grado sus enseñanzas; que en todas ellas revela su afición y acendrado cariño al estudio de los Clásicos como el mejor medio de perfeccionamiento y demostración del buen gusto en la enseñanza de las ciencias; que en la Facultad de Jurisprudencia se distingue por la gran importancia que concede al Romanismo, adaptando los conocimientos de los antiguos Códigos a la legislación moderna y estableciendo un perfecto estudio de comparación; y que en las demás ramas del saber rompe el estrecho y viciado círculo en que permanecían encerradas las Universidades españolas, apartándose la de Cervera, en todas sus manifestaciones oficiales, del sistema peripatético que a causa del mal uso hecho en las Academias de Enseñanza había motivado la notable decadencia que en ellas se notaba al advenimiento al trono de España de la casa de Borbón, ¿puede calificarse despectivamente de árida y rural, motejándola de centro de obscuran-

(1) Título XXVII del Plan de Estudios de 14 de Octubre de 1824.

tismo y paréntesis literario, y usurpándola su verdadero nombre de cuna de regeneración de la intelectualidad catalana?

Si la ciega pasión dominara a alguno de los cronistas contemporáneos, y quisiera continuar el erróneo juicio emitido por los enemigos de Felipe V al tratar de su fundación predilecta, quedaría desvanecido en absoluto ante la publicación de los documentos fidedignos que anteceden, verdaderos justificantes de las frases del sabio italiano Jerónimo Logomarsini: «*Una Cervariensis Academia crescendi moras, gradusque ignoravit: magna non facta, sed nata est: in summo contulit insis, mediisque neglectis* (1): o las del mismo escritor al juzgar una de las obras del inmortal José Finestres: «*Que por la uña se conocía al león.*»

La Universidad de Cervera hizo honor, por sus enseñanzas, a la Nación, pudiendo afirmarse que en su corta vida de existencia, viéndose libre de las luchas internas que se agitaban en las Maestras del saber, Salamanca y Alcalá, desarrolló con toda perfección la idea del Fundador, siendo verdadera émula de las mayores de Europa no tan sólo en riquezas, honores y privilegios, como en el decreto de erección se indica, sino en los dos elementos indispensables en toda Academia del saber: en enseñanzas y en Maestros.

(1) Dedicatoria a la Universidad de Cervera en las Epístolas de Julio Poggiani, 1756 a 62. Logomarsini fué un eminente humanista italiano, pero nacido en Puerto de Santa María (España) en 1698; profesó en la Compañía de Jesús y ocupó la Cátedra de Griego en el *Colegio Gregoriano*, de Roma.

CAPITULO XVI

Catedráticos.—Su jerarquía.—Actos académicos.—Fuero y jurisdicción.—Salarios.—Jubilaciones.—Primeros nombramientos.—Oposiciones en 1725.—Nóminas generales encontradas en el antiguo Archivo de la Universidad.

La brillante pléyade de Maestros que tuvieron a su cargo las enseñanzas en la Universidad de Cervera, es una prueba irrecusable del poderío y grandeza literaria que alcanzó la institución privilegiada del Rey Felipe V.

Las selectas publicaciones que brotaron de sus plumas y que aportan un cuantioso caudal a la ciencia bibliográfica, demuestran que aquellos doctos varones que con verdadero entusiasmo en sus respectivas Cátedras inculcaban a los escolares los preceptos del saber, no redujeron sus obligaciones al mero cumplimiento de los deberes académicos, sino que también trataron de ilustrar a las generaciones venideras con obras literarias admiradas y ensalzadas por el mundo intelectual.

Copiosa selección podría hacerse de tan esclarecidos maestros, pero limitándose a aquellos que alcanzaron los primeros puestos en el palenque científico, puede afirmarse que sus nombres son los precusores del renacimiento que se inicia, consecuencia natural de la empresa de regeneración intelectual por ellos comenzada.

José Finestres y Ramón Lázaro Dou figuran al frente de los estudios de Jurisprudencia, mereciendo el primero que además de las laudatorias y justas frases que le dedicó el eminente humanista Logomarsini, el sabio literato D. Gregorio Mayans,

dijera «que el Hermogeniano de Finestres era superior al Papiniano considerada como la mejor obra del famoso Cujacio de la Francia»; siguieron a tan doctos Maestros D. Ramón Grau, D. Francisco Borrás, D. Juan Mujal, D. José Gomar, D. Francisco Dorca, D. Ignacio Dou, D. José Rialp y D. Joaquín Rey, continuando en la enseñanza de la Jurisprudencia el buen gusto manifestado por el Maestro D. José Finestres, a quien llegó a disputar la palma otro Catedrático insigne, D. José Moliner.

Si tan esclarecidos nombres no bastaran para demostrar la supremacía de la Universidad de Cervera, sería suficiente la obra del insigne Cancelario Ramón Lázaro Dou, «Instituciones del Derecho Público General de España», para atestiguarlo.

En filosofía fueron de universal fama los trabajos del P. Tomás Cerdá; del P. Mateo Aymerich, batallando en sus producciones filosóficas y otros escritos contra el Peripato; D. José Pons, discípulo de Cerdá; D. Antonio Gad, insigne matemático que tan perfectamente supo unir los estudios de esta ciencia con el de la Filosofía y por último el del insigne Jaime Balmes que, discípulo en los últimos años de existencia de la Universidad de Cervera, llegó a alcanzar Cátedra, pasando del honrosísimo puesto de eminente discípulo al de esclarecido Maestro.

Las Catedras de Retórica y Poesía tuvieron como verdaderas lumbreras a los PP. Blas Larraz, Luciano Gallisá, Pou y Pons, D. Francisco Dorca, D. José Rialp, D. Benito Moxó y D. Agustín Torres.

Maestros insignes en la Facultad de Medicina fueron D. Félix Janer, D. Gaetano Rojas, D. Macario Riu y D. José Vidal, teniendo por alto honor estar en relación científica con el Colegio de Montpellier, al que hacían frecuentes viajes con objeto de aumentar los conocimientos con los adelantos peculiares de tan famosa Academia; pudiendo añadirse a los nombres de aquéllos, los de Carlos Nogués, Catedrático más tarde de la Real Academia de Medicina de Barcelona, Protomédico del Ejército y Provincia de Cataluña, y D. Francisco de Piguillem: manifestación sincera del grado de esplendor de las ciencias médicas en Cervera es el Plan de Estudios formado en el año 1784 y aprobado por el Real Consejo.

La Teología no cedió a ninguna de las expresadas Facultades, cooperando a ello los insignes varones de las Ordenes monásticas que tomaron parte en las enseñanzas: D. José

Grau, el P. Fray Antonio Alabau, dignísimo Provincial de la Orden de San Francisco; Fray José Ruiz, Buenaventura y Pedro Ferrusola; Pedro, José y Francisco Casanovas; Fray Sebastián Pier, Fray Sebastián Prats y Fray Domingo Viñes, D. Juan Rovira y el ilustre manresano D. Ignacio Oms, crean una verdadera Escuela Teológica Cervariense, no porque en ella se apartaran de los principios contenidos en los autores que servían de base a sus conferencias, sino por la erudición, crítica, sencillez y exquisito gusto que les caracteriza (1).

* * *

Reseñado ya en anterior capítulo cuanto a Cátedras y enseñanzas se refiere, resta, en el presente, tratar de aquéllo que se relaciona directamente con la personalidad académica del Catedrático.

Se dividían éstos, según las Cátedras que desempeñaban, en Catedráticos de Propiedad y de Regencia, y dentro de este segundo grupo, de ascenso mayor y menor y de quebradas; la provisión de las mismas desde el año 1725 fué por oposición, a excepción de las vinculadas a las Ordenes Religiosas.

Los Catedráticos, además de las obligaciones peculiares a la Cátedra, tenían otras especiales respecto a los actos académicos que según Estatutos se celebraban en la Universidad: las principales eran Conclusiones, Academias y Repeticiones (2).

Las Conclusiones se dividían en Mayores y Menores: en cuanto a las primeras, los Catedráticos que prescribían los Estatutos presidían estos actos, que tenían lugar después de terminados los cursantes el año último de la respectiva Facultad: los pasantes debían, a su vez, presidir las de su Facultad en cada uno de los actos de pasantía.

El día anterior a la celebración del acto, se fijaban en la puerta del aula los puntos sobre que había de versar, con objeto de que los alumnos pudieran examinarlas; estaban obligados a presidirlas todos los Catedráticos *pro munerae cathedra*, siendo de su elección las personas que habían de sustentarlas o defen-

(1) El Catálogo bio-bibliográfico de los Catedráticos y alumnos de la Universidad de Cervera será objeto de otra publicación.

(2) No se trata ahora de las Licenciaturas, Grados y Doctoramientos, para hacerlo en el Capítulo «El Estudiante en Cervera».

derlas: empezaban por la Facultad de Teología, siguiendo las demás por su turno y el Catedrático más antiguo por el mismo orden que se observaba para los arguyentes: comenzaba el acto por un argumento que proponía un Bachiller, empleando para ello veinte minutos contestando a las réplicas que se le hacían; el segundo argumento, era propuesto por un Catedrático sin limitación de tiempo, y el restante, hasta invertir dos horas, argüían los doctores o Catedráticos que quisieran.

Los Filósofos celebraban además Conclusiones todos los sábados desde San Lucas a Pascua de Flores de nueve a once de la mañana en el Aula Mayor de Artes; los Regentes de Cánones y Leyes, los domingos de ocho a diez en invierno y de siete a nueve en verano, y los de Teología y Medicina en un día lectivo de cada semana, no pudiendo imprimirse ninguna de estas Conclusiones, llamadas también Hebdomadales.

En las fiestas del Octavario se celebraban Conclusiones extraordinarias, escogiendo el Catedrático para ello un estudiante entre los beneméritos, siendo preferidos los escolares pobres en igualdad de circunstancias, en atención a que aquellos que sustentaban estas Conclusiones Mayores percibían del Arca de la Universidad las Conclusiones y el Bachillerato.

Estas Conclusiones no podían imprimirse fuera de la Imprenta de la Universidad (1).

Se celebraban además otras llamadas *divendrinas*, por tener lugar los viernes de cada semana por los cursantes de Teología, presididas por los Catedráticos; eran actos menores, que ni se imprimían, ni se presentaban al Cancelario,

(1) Estatutos. Títulos IX, X, XLV y LIV. En la sección de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Barcelona 14—1—1 y 2 se guardan dos libros de Conclusiones en tamaño de 30 por 28: el primero carece de portada y comprende desde el año 1718 a 1786; el segundo desde 1786 a 1836; la portada de éste es la siguiente:

«Libro en que se notan los ejercicios literarios y sus propinas, de las Academias Dominicales y otras Hebdomadales de todas las Facultades de la Universidad de Cervera, empezando en el curso lectivo de 1786.»

Las primeras Conclusiones que se citan fueron las celebradas en 19 de Mayo de 1718 por mañana y tarde: Presidente, Dr. Magino Audilla; Actuante, Pedro Mártir de Arles; Primer Argumento: Dr. Antonio Vega, corroboró don José Martínez; 2.º D. Francisco Tarragona, corroboró don Miguel Goncer; 3.º don Francisco Planas, corroboró don Pedro Juan Finestres. Por la tarde: 1.º José Martínez, 2.º Miguel Goncer; 3.º Pedro Juan Finestres; 4.º José Finestres.

sino que firmadas por el Censor Regio y Presidente y solicitada hora del Juez del Estudio, se celebraban en las respectivas aulas.

En las que se verificaron al comenzar el curso de 1791 a 92 se produjo alguna alteración entre Catedráticos y discípulos, en especial en aquellas en que se trató de la «Inmortalidad del hombre en el estado de la inocencia»; arguyó sobre este punto el Catedrático de Vísperas y sacerdote secular D. Ignacio Oms, y aunque era tenido justamente por varón de recto juicio se acaloró demasiado en la controversia llegando a proferir algunas frases que mortificaron a los de la Escuela Tomista, dando lugar a la intervención del Cancelario y representación al Consejo con fecha 2 de Abril de 1792 (1).

En el Plan de Estudios del año 1807 se dispone la celebración anual de 24 actos mayores entre todas las Facultades, que presidían los nuevos Doctores *Pro Universitate*, además de aquellas que debían presidir los Catedráticos: en el Plan de 1824 quedaron reducidas a doce; en aquél se establecieron además las Academias dominicales que se celebraban después del Santo Sacrificio de la Misa y cuya duración era de tres horas, presidiéndolas Doctores designados por el Claustro con el nombre de *Moderantes*, que eran unos substitutes de los Catedráticos, que percibían los salarios según el estado de las Rentas de las Universidades; también fué establecida por el mencionado Plan una Academia semanal de Oratoria para los cursantes de quinto año de Teología, Cánones y Leyes: la duración de las conferencias era de dos horas.

Las Repeticiones están prescritas en los Estatutos (2) y consistían en pronunciar anualmente un discurso en el Teatro Mayor de la Universidad todos los Catedráticos de Propiedad; podía versar sobre la materia que el Catedrático eligiera, pudiendo presentarlo impreso a los demás Catedráticos, depositando dos ejemplares en la Biblioteca de la Universidad.

El Catedrático encargado de la Repetición, percibía la gratificación de dos pesos del Arca de la Universidad; empezaban los Teólogos, siguiendo los Canonistas, Legistas, Médicos, Catedrático de Matemáticas y el de Filosofía Moral.

Comenzaban después de Pascua de Pentecostés hasta

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría, 1792.

(2) Estatutos de la Universidad de Cervera. Título XVII, párrafos 1 al 10.

finalizar el curso; la Repetición se publicaba el día antes en el aula de la Cátedra del *Repetente*, siendo día lectivo, y no siéndolo, en las puertas de la Universidad.

Estaba exceptuado el Catedrático de Retórica, por estar obligado el día de San Lucas en la apertura del Curso a pronunciar el discurso inaugural que duraba media hora y publicar los tratados que enseñaban los Catedráticos en cada año.

El Catedrático que dejaba de repetir, era castigado por el Cancelario con la multa de diez ducados, que se aplicaban a la Biblioteca de la Universidad.

Los Bedeles con sus mazas y el Maestro de Ceremonias acompañaban al Repetente a la ida y vuelta a su casa, pagando, si no lo cumplían, medio ducado cada uno, para la Biblioteca (1).

Todos los Catedráticos, antes de tomar posesión de sus respectivas Cátedras debían prestar ante el Cancelario el oportuno juramento (2).

La primera disposición dictada por el Rey Felipe V concediendo honores a los Catedráticos de la Universidad de Cervera es la fechada en 31 de Marzo de 1718, en virtud de la cual se permite a los Doctores y Catedráticos de aquella Universidad el uso de las armas permitidas a los nobles cuando vistieran el traje militar. Dice así:

EL REY. = *Marques de Castel-Rodrigo, Governador, y Capitan General de mi Principado de Cataluña, y Presidente de la mi Audiencia de Barcelona: Haviendoseme representado por parte del Maestre Escuela, y Cancelario de la Universidad de Cervera, que en aquella Ciudad, y otras partes de esse Principado, no se permitia à los Doctores, Licenciados, y Cathedraticos de aquella Universidad usar de las armas, que están permitidas a los Nobles, y Honrados Ciudadanos, siendo assi, que por sus Grados, y Professions debian gozar de este Privilegio, me suplicaron se lo concediesse por su consuelo, y mayor estimacion de aquella Universidad, lo qual he tenido por bien: Y assi concedo à los dichos Graduados en los Grados mayores, y à todos los Cathedraticos de dicha Universidad, el Privilegio, que me piden, del uso de las armas permitidas à los Nobles y Honrados Ciudadanos, quando vistieren el traje Militar, dentro y fuera de la Ciudad*

(1) D. Fausto Dalmases, en su selecta Biblioteca de Cervera, posee nutrida colección de estos discursos.

(2) Véase Apéndice, «Fórmulas de juramentos».

de Cervera: con advertencia, que en los Actos de Universidad, y en lo publico de la Ciudad, los que no vistieren trage Escolastico, no han de usar de otro que el de la Golilla, sin algunas armas; y les permito usar el mismo trage que usan los Doctores, y Cathedraicos Seculares de la Universidad de Salamanca, y solo podrán usar el Militar para salir fuera de los Muros, ò hazer viage à otra parte, pena de perder el Privilegio, porque assi se distinguan los hombres de Letras, de los que no lo son. Y à los Estudiantes, y demàs Escolasticos, se les prohibe absolutamente el uso de las armas, con las penas establecidas contra los que las usan sin licencia: Y assi lo hareis saber al Maestre Escuela, Cancelario, y Claustro de la referida Universidad de Cervera; y lo hareis cumplir, y guardar, como aqui se contiene, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à treinta un dias del mes de Marzo, año de mil setecientos y diez y ocho.—YO EL REY (1).

Importantísimo es también el que a continuación se transcribe, porque en él se contiene no sólo el fuero académico de los Catedráticos sino también el de los Escolares y el de la Real Universidad.

JURISDICCION ACADÉMICA Y FAVOR DE LAS LETRAS

I El Agente Fiscal del Tribunal, y Juzgado Academico de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de Cervera, dice: Que en atencion que su Magestad por diferentes reales Cédulas; y entre otras, por una de 19. de Julio del año 1718. y por otra de 4. de Junio de 1726. diò al Ilustre Cancelario de dicha Universidad toda la Jurisdiccion Real, Ordinaria, y Conservatoria, como la tiene, y exerce el Maestre-Escuela de la Universidad de Salamanca, inhibiendo à todos, y qualesquiera otros Juezes, mandandole que proceda, arreglandose à los Estatutos de la Universidad, y en lo que en ellos no estuviere prevenido por las Leyes de sus Reynos, segun derecho, y como procede el dicho Maestre-Escuela de Salamanca. Y respeto de que igualmente el Sumo Pontifice Clemente XII. en su Bula, que empieza: Imperscutabilis, dada en Roma en Santa Maria la Mayor el dia antes de las Nonas del mes de Diciembre del año 1730, confiriò tambien al dicho Cancelario de la Universidad de Cervera toda la Jurisdiccion Eclesiastica, Ordinaria, y Conserva-

(1) Reales Cédulas y Decretos.

toria privativè ad quoscumque Judices, para qualesquiera causas civiles, y criminales: Por tanto, experimentando el mismo Agente Fiscal, que no obstante dicha Bula, y Reales Cédulas, hasta aora se halla la Jurisdiccion Academica tan desconocida, como poco practicada, para facilitar su exercicio en beneficio del Estudio, y de todos los Academicos, le ha parecido necessario apuntar el modo de proceder de la Audiencia Escolastica, con algunos de los casos, en que se goza del Fuero Academico, como se sigue.

2 *El Ilustre Cancelario de la expressada Universidad de Cervera, como Juez Ordinario a jure, y como à Conservador y Executor, puede proceder contra cualesquiera personas, que turban, ò impiden su Jurisdiccion: Is enim qui impedit, ejus forum fortitur; y puede inhibir, y excomulgar à cualesquiera otros Jueces, y el mismo Cancelario conoce an sua sit jurisdicchio; pero el Cancelario, y su Juez, solamente pueden ser inhibidos por la superioridad Apostólica, ò Real.*

3 *La Audiencia Escolastica de la Universidad de Cervera no usa, en los pleytos, de papel sellado: Tiene arbitrarias las dilaciones: Procede en sus casos sumariamente, y appellatione remota: Y de sus sentencias se apela al Supremo Consejo de Castilla, ò à la Nunciatura, segun fuere la naturaleza de la causa; y por lo que mira al exercicio de la Jurisdiccion Secular, tiene por territorio todos los dominios del Rey nuestro Señor; y por lo tocante à la Eclesiastica, todo el Orbe Cristiano. Y por consiguiente no necesita de letras subsidiarias, ò requisitorias para las citaciones, ni para la execucion de las sentencias, ni demas autos judiciales; pues à mas del territorio, tiene todos los Ministros necesarios que componen un perfecto Tribunal, como son Juez, Fiscal, Escrivano, Alguazil, y Cursòr: puede empero, si quiere, valerse de subsidiarias, para evitar a las Partes costas de viages distantes. Y los pleytos, una vez introducidos en el Tribunal Academico, no salen de el, aunque las Partes dexen de gozar del Privilegio del Fuero.*

4 *Sin matricula, ninguno goza del Privilegio del Fuero Academico passivo; pero estando matriculado, qualquiera cursante le goza durante sus Estudios, y ellos fenecidos tres años despues, en todas las causas civiles, criminales, executivas, beneficiales, matrimoniales, de diezmos, y en todas las demas privativè ad quoscumque Judices: y asi ningun matriculado puede ser acusado, ni convenido sino ante el Cancelario de la Universidad, como à su peculiar, y privativo Juez Ordinario,*

sin distincion de dietas, en qualquier parte que se halle el reo, como estè, y resida dentro de los dominios del Rey, siendo Secular el reo; y siendo Eclesiástico, en qualquier parte que se halle de la Jurisdiccion de la universal Iglesia, aunque sean Cardenales, Arzobispos, Obispos, Religiosos, Duques, Condes, Marqueses, y Caballeros de las Ordenes Militares. Y si los llaman, ò citan para ante otros Jueces, se despachan las corrientes inhibitorias, en tanto que ningun Estudiante puede renunciar tacita, ni expressamente, al Privilegio del Fuero, por ser concedido universo ordini studiosorum, et favore literarum, ne studiosi a literis avocentur; ni el Cancelario puede aprobar la tal renuncia; porque los otros jueces estan a jure inhibidos, y el Cancelario no puede darles la Jurisdiccion de que se hallan privados.

5 *El Estudiante matriculado trae al Tribunal Academico à los litis consortes, si la causa es individua, pero no si es dividua. Y en el caso de ser el Estudiante convenido por eviccion, si la niega, goza del Privilegio; al contrario, si la confiesa, compareciendo solo à fin de defender su principal.*

6 *Para gozar los Estudiantes del Fuero Academico en las causas de cesiones, y donaciones a ellos hechas, solo se admiten las cesiones, y donaciones hechas de padres à hijos, jurando ambos en mano, y poder del Juez del Estudio, que no son fraudulentas, en la forma que lo previene la Ley.*

7 *Las mujeres, los hijos que estàn sub patria potestate, y los continuos comensales de los Academicos, gozan todos del Fuero, y las mujeres traen al Tribunal Academico los pleytos comenzados contra ellas antes de ser Academicas, y las viudas de los Academicos igualmente le gozan todo el tiempo de la viudez.*

8 *El estudiante matriculado, y teniendo un curso entero, trae al Tribunal Academico las causas, y pleytos, que contra el se intentaron antes de ser Estudiante; y lo mismo aunque los pleytos fuesen movidos contra otros, de los cuales el Estudiante es successor universal, ò particular.*

9 *En fuerza de la Jurisdiccion Conservatoria, Secular, y Eclesiastica ad Universitatem causarum, que tiene el Cancelario de la Universidad de Cervera; el Actor Academico goza del Fuero activo, trayendo al Tribunal Academico, en virtud de la Conservatoria, à los reos no Academicos, sean estos Seculares, ò Eclesiasticos; con la inteligencia, que en virtud de la Conservatoria Secular, solo goza del Fuero activo en las causas civiles; pero en virtud de la Conservatoria Eclesiastica, le goza no*

solo en las causas civiles, sino tambien criminales, como se expresa en la citada Bula Imperscrutabilis, teniendo dichos reos su habitacion a dos dietas de Cervera de à diez leguas cada una, las quales dietas se cuentan desde los muros de Cervera à la raya del Obispado, en que vive el reo, aunque este resida mas distante; y en caso que la Diocesis del reo diste mas de dos dietas de Cervera, entonces à instancia del actor Academico, el Cancelario, con citación del reo, nombra un Delegado suyo Eclesiastico dentro de las dos dietas del reo, el qual Delegado, en fuerza de la comision, oye las Partes en justicia, hasta tener los Autos en estado de sentencia, que los remite al Cancelario para sentenciarles, los cuales debuelve al Delegado, para que execute la sentencia con nueva comision para ello.

10 Antes de despachar las letras Conservatorias citatorias, se ha de recibir informacion de la distancia de las dietas, y constando por ella que el reo reside dentro las dos dietas, se dà la Conservatoria.

11 Si algun Juez Real necesita que declare algun Academico, suplica al Juez del Estudio se lo mande; y si es en causa criminal, lo niega, y no da cumplimiento, y en otras lo concede, dando la licencia in scriptis sin perjuicio de la Jurisdiccion Escolastica.

12 Qualquiera Secular, que renuncia al proprio Fuero con variacion de Juzgado, sujetandose à la Jurisdiccion de qualquiera otro Juez Real, ò Secular; en este caso, à instancia del que tenga derecho, in vim renuntiationis, et submissionis, puede ser convenido en la Audiencia Escolastica de Cervera, en fuerza de la Jurisdiccion Real Ordinaria, que excerce, aunque aliàs, ni el actor, ni el reo gozen del privilegio del Fuero Academico, y se procede en estas causas del mismo modo, y forma que en las de los subditos Academicos.

13 Todos los Academicos de la Universidad de Cervera gozan de los mismos Privilegios, honores, prerrogativas, y gracias, que los de las Universidades de Salamanca, Alcalà, Valladolid, y Huesca; y en lo respectivo à gabelas, y tributos, gozan de las mismas exempciones, e inmunidades que las personas Eclesiasticas.

14 Los Colegios no Regulares, unidos, è incorporados à la Universidad de Cervera, y los Colegiales matriculados, gozan del Privilegio del Fuero Academico, et subsunt jurisdictioni Cancellarii, quien conoce de todas las causas, y pleytos del cuerpo místico de los tales Colegios, y de sus individuos.

15 *El Cancelario de la Universidad de Cervera, puede dispensar en las denunciaciones Matrimoniales de los Academicos. Y en fuerza de la Jurisdiccion Secular, por medio de sus Ministros, puede prender, y encarcelar à qualesquiera personas laicas, aunque no sean Academicas, lo que executa sin necesitar de pedir la asistencia à las Justicias Reales. Sic sentio: Salvo semper, etc.*
=EL AGENTE FISCAL (1).

Además, según Estatutos (2) se concedía a los Catedráticos que tuvieran casa y familia fuera de la Universidad de Cervera la exención de alojamientos, no pudiendo bajo ningún pretexto la Justicia alojar tropas en sus casas.

Gozaban asimismo de la de todos los tributos que pagaban los vecinos de Cervera, como *vectigales, quistias*, etc., pudiendo comprar el aceite, vino, carne y comestibles a los precios que se vendían en la ciudad, atendiendo que habían de contribuir en la propia conformidad que lo hacían los Eclesiásticos, y que si en Cervera se estilaba dar a éstos alguna refacción, se les había de dar a ellos también, no pudiendo sin embargo ejecutar entradas de ninguna clase.

Aparte de estos privilegios, gozaban en lo referente a la carrera eclesiástica el del Patronato pasivo de una canonjía en cada una de las catedrales de Cataluña y el activo por parte de la Universidad, según Bula de Su Santidad Clemente XII de 30 de Diciembre de 1730.

* * *

Todos los Catedráticos que leyeran por dictados, debían entregar el primer día de Julio al Cancelario y ante el Secretario de la Universidad, las materias que hubieran leído firmadas de su nombre y con expresión del año, exceptuándose de esta obligación los que leyeran por impresos, de cuyas materias tenía el Secretario un Libro Registro en el cual se anotaban.

Igualmente debían hacer los Regentes de Artes después de terminados los tres años de su Cátedra.

Si algún Catedrático continuaba al siguiente año la materia del pasado, no la entregaba hasta haber concluído.

(1) A. U. de B., Cervera.—Fuero Académico.

(2) Título LII, párrafos 1 al 5.

El Catedrático que no cumplía aquellos requisitos, era multado por el Cancelario en diez ducados que se aplicaban en beneficio de la Universidad.

Las materias y tratados entregados por los Catedráticos, eran mandados encuadernar por el Cancelario y depositados en la Biblioteca de la Universidad en estantes debidamente acomodados y con la separación respectiva para cada Facultad, observándose para su custodia las leyes que regían en los Estatutos respecto a los demás libros (1).

El Catedrático que por omisión culpable dejaba de asistir a Cátedra treinta días continuos, o intercalados, perdía la Cátedra *ipso facto*, computándose en aquéllos los días lectivos y no lectivos, a excepción de las Pascuas de Navidad y Pentecostés.

Ningún Catedrático podía ausentarse en tiempo de curso de la Universidad para salir de la Provincia, sin licencia del Real Consejo; pudiendo, sin embargo, el Cancelario, oyendo al Claustro de Diputados, conceder por tiempo determinado la licencia, si ocurrieran casos urgentes que redundaran en beneficio de la Universidad o en la persona del Catedrático, dando de ello cuenta al Real Consejo; para dentro de la Provincia podía conceder el Cancelario un mes de licencia.

Por enfermedad o impedimento justificado, podía acordar el Cancelario la substitución del Catedrático en otra persona idónea, previo el parecer de los Catedráticos de la respectiva Facultad, debiendo tener el substituto el grado de Bachiller en la Facultad de la Cátedra que substituyese.

Pasado el término de la licencia sin haberse presentado el que la disfrutaba, cesaba en el uso del salario, debiendo el Bedel requerir al Juez del Estudio para que el Cancelario proveyera convenientemente (2).

El Bedel Mayor era el encargado de apuntar las faltas de los Catedráticos, aunque fueran de medio cuarto de hora, para rebajarles el importe de las multas al entregarles los salarios, llevando un libro para cada Catedrático, siendo la multa por toda la lección si dejara de asistir por la mitad del tiempo señalado en Estatuto; y si leyera más de la mitad pero no la hora, era multado por la mitad (3).

(1) Estatutos. Título XVIII, párrafos 1 al 7.

(2) Estatutos. Título XVI, párrafos 1 a 6.

(3) Estatutos. Título XXXVIII, párrafos 4 a 8.

Los salarios que percibían los Catedráticos de Propiedad y Ascenso eran los siguientes:

Cátedras	Libras
Prima de Teología	200
Vísperas	200
Escritura	150
Teología Moral	150
Filosofía Moral.....	150
Prima de Cánones	450
Vísperas	400
Decreto	350
Concilio Tridentino	300
Sexto	200
Clementinas	200
Digesto Viejo	200
Volumen	200
Prima de Medicina	380
Vísperas	300
Pronósticos	200
Matemáticas	230
Retórica.....	200

Los de las Cátedras de Regencia eran:

Regencia de Decretales	200
Método	180
Simples	180
Anatomía	200
Cirugía	200
Regencia de Artes.....	150

Los Catedráticos de Gramática latina y griega, cien libras, pagadas por la ciudad de Cervera en cuatro plazos, a saber, Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio, al Rector de la Compañía de Jesús del Colegio de San Bernardo.

Los salarios de los Catedráticos de Propiedad, Regencia y Ascenso, se pagaban en tres plazos: uno por Navidad, otro por Pascua de Resurrección y otro al finalizar el curso (1).

(1) Estatutos. Títulos LV, LVI y LVII.

Además de dichos salarios percibían las propinas de los Bachilleratos, Licenciaturas y Doctoramientos en la siguiente proporción:

Bachilleratos	Examinador	Propina
—	—	—
Artes y Teología ...		14 sueldos
Medicina		1 libra 16 sueldos
Práctica de Medicina		1 libra

LICENCIATURAS

Facultades	Examinador	Padrino
—	—	—
Artes	2 libras	3 libras
Medicina	2 libras 10 sueldos	3 l. 10 s.
Cánones y Leyes	3 l.	4
Teología	2 l. 10 s.	3 l. 10 s.

DOCTORAMIENTOS

Facultad	Doctor de la Facultad	Demás Doctores	Padrino
—	—	—	—
Artes	1 libra 8 sueldos	12 s.	3 l.
Medicina	2 l.	14 s.	4 l.
Cánones y Leyes	2 l.	1 l.	6 l.
Teología	2 l.	14 s.	4 l.

Además gozaban de reducidas propinas por la asistencia a diversos actos académicos como Conclusiones, funciones y fiestas de Capilla y Oratorias y Conclusiones del Octavario.

La escasez de salario dió lugar a diversas representaciones al Real Consejo solicitando el aumento y proponiendo asimismo los medios para acrecentar las Rentas de la Universidad, consiguiéndose en el año 1785 que se asignaran cien libras más a cada una de las Cátedras.

El Presupuesto vigente en el año 1807 era el siguiente (1):

(1) La libra catalana equivalía a diez reales veintidós maravedises y dos terceras partes de maravedí en moneda de Castilla.

FILOSOFIA

Cátedras	Libras	Equivalencia a reales
Cinco Cátedras a ..	275 l.	2933 reales II marav.
Dos vinculadas	183 » 6 s. 8 d.	1955 » 18 »

MEDICINA

Prima	500 »	5378 » 5 »
Vísperas	450 »	4840 » 11 »
Pronósticos	375 »	3979 » 28 »
Dos de Instituciones a	300 »	3226 » 30 »
Dos Ayudantes a	150 »	1613 » 15 »

LEYES

Dos Cátedras de Prima a	550 »	5915 » 32 »
Dos de Vísperas a ...	500 »	5378 » 5 »
Cinco Cátedras más a .	300 »	3226 » 30 »

CANONES

Prima	550 »	5915 » 32 »
Vísperas	500 »	5378 » 5 »
Decreto	450 »	4840 » 11 »
Concilio Tridentino ..	} 300 »	3226 » 30 »
Sexto		
Clementinas		
Primera de Decretales.		
Segunda de Decretales		
Tercera de Decretales		

TEOLOGIA

Prima	300 »	3226 » 30 »
Vísperas	300 »	3226 » 30 »
Escritura	250 »	2689 » 3 »
Teología Moral	250 »	2689 » 3 »

LETRAS HUMANAS

Una Cátedra..... 300 l. 3226 reales 30 marav.

GRAMATICAS LATINA Y GRIEGA

Tres Cátedras a..... 100 l. 1075 » 21 »

Dichos sueldos estaban en vigor en el año 1818, como se deduce del documento que a continuación se transcribe, interesantísimo porque en él se refleja la diferencia habida entre el Catedrático seglar y el perteneciente a alguna de las diversas Ordenes religiosas, en las que según Estatutos, estaban vinculadas ciertas Cátedras.

Es una representación del Claustro al Real Consejo y dice así:

Si hay necesidad de aumentar la dotacion de las catedras de la Universidad de Cervera, en que terminos y proporcion deberá hacerse el aumento, y de que fondos, ò arbitrios, son los tres puntos esenciales de que se trata en este Expediente, que segun expresa el Sr. Fiscal en su respuesta ultima, tiene la instruccion necesaria con respeto à los dos primeros. Y à la verdad no hay mas que pasar la vista por el estado individual, que presentó la Universidad con su exposicion de 17 de noviembre de 1807 para convencerse de que es imposible que subsistan en el dia los catedraticos sin aumentarseles las asignaciones, y lo es todavia mas que con ellas se estimulen à entrar en la carrera los hombres de talento, y que sean a proposito para la enseñanza de la juventud en las respectivas Facultades: vease el estado y se observará, que exceptuadas las catedras de Concilios en la Facultad de Canones, de Practica de recopilacion en la de Leyes y de Prima en la de Medicina, que tienen la dotacion de 5.915 reales con 32 maravedises al año, las de Concilios generales en la primera y de partidas en la segunda, cuyos obtentores perciben la de 5.378 reales con 5 maravedises y la de Visperas de la tercera, que està dotada de 4.840 con 11, ninguna de las restantes llega à 4.000; las mas de estas ni à 3.500 y algunas si à 3.000. El hombre atenido à tan cortos estipendios, por mas economico que sea, no puede vivir con decencia en una epoca en que los viveres, y articulos de vestir tienen un precio excesivamente mayor del que tenían quando se hicieron las referidas dotaciones.

Supuesta la necesidad de aumentarlas y que los medios escasean, al paso que se considera que el aumento debe ser gradual desde las cátedras de primer ingreso à las de término, tal vez no será inoportuno que quando el Consejo trate de resolver el que haya de proponerse à S. M. tenga presentes ciertos datos y reflexiones fundados en la Constitucion particular de la Universidad de Cervera, que en parte resultan del Expediente. En ella las Religiones de Sto. Domingo y de San Francisco tienen quatro cátedras vinculadas, una de Teología y otra de Filosofía cada una. Los Jesuitas tenían otras quatro, y si viniese el caso de devolvérselas, de las trece que hay en las Facultades de Filosofía y Teología, las ocho serían vinculadas.

No es justo que los Religiosos sirvan sus cátedras sin sueldo: el convento que los mantiene debe indemnizarse de esta carga y debe además quedar al Religioso Catedrático un aliciente que le proporcione alguna mayor comodidad y decoro que à los demás Religiosos. Pero para esto basta poco en comparación de lo que necesita un catedrático, que no sea religioso, especialmente si es seglar y mucho más si es casado. En un Religioso, el ser solo, el comer en comunidad, el tener habitación franca, el vestir hábitos, el no tener que gastar en huéspedes, el tener posada en todas partes, la oportunidad de libros en la biblioteca del convento, su mismo estado, todos estos y otros muchos son otros tantos títulos de ahorro, que no tiene un seglar, de modo que puede un catedrático religioso tener tantas sobras con 3.000 reales como con 12.000 otro catedrático, aunque no sea casado. El Gobierno se ha hecho constantemente cargo de esta diferencia: quando en el año de 1785 se hizo à cada cátedra un aumento de cien libras, que proporcionaron las rentas de la Universidad, mandó el Rey que no se hiciese à las cátedras vinculadas sino una tercera parte del aumento que se hacía à las demás, siendo de advertir en este hecho dos circunstancias notables: primera, que haciéndose el aumento con las rentas que ya tenía el cuerpo de la Universidad podía parecer, que los catedráticos regulares tenían igual derecho que los demás y no se trataba entonces de buscar medios que gravasen à nadie: segunda, que la Universidad había pedido el aumento indistintamente para todas las cátedras à fin de evitar las discordias y peligros que habría causado el hacer allí la distincion, los quales en el día serían mucho mayores por los motivos que son obvios. Aun más, habiéndose en el año 1768 suprimido una cátedra de Filosofía, mandó S. M. de propio movimiento, que el repartimiento de su dotacion se hiciese

entre las catedras que no se hallasen vinculadas a regulares.»

Enhorabuena, que estos trabajen lo mismo que los otros catedráticos, pero aunque el trabajo merece alguna consideración en el señalamiento de sueldo à los empleos, hay otras muchas y de mayor peso, que deben atenderse, y en general basta que el empleo esté dotado de modo que dé una decente manutención al empleado, lo que no se disputa al Religioso catedrático; pero lo demás sería un desperdicio, quizá en perjuicio de las necesidades de otros, desperdicio que debe tanto más evitarse quanto es mayor la escasez de recursos, fuera de que tampoco es absolutamente cierto que los Religiosos trabajen por su catedra lo mismo que los demás, pues su estado les hace incompatibles muchas comisiones pertenecientes al gobierno político y económico del cuerpo, cuyo peso, que no es ligero, llevan por lo común los catedráticos de Cánones y Leyes: muy al contrario, à los Religiosos los exige su catedra de muchos trabajos y penalidades de la Religión, y finalmente al Religioso se le da su catedra sin oposición ni gasto alguno, quando los demás, si la logran, es despues de repetidas oposiciones y crecidos gastos.

Por estos mismos principios podrían aun hacerse otras distinciones. Las catedras de Teología son siempre obtenidas por eclesiásticos. Un catedrático eclesiástico tiene muchas ventajas sobre un seglar, aunque sea soltero: un eclesiástico gasta menos en vestir, tiene siempre el estipendio de la misa, predica, puede reunir y reúne con frecuencia un beneficio con la catedra, y sobre todo tiene seguro el gran premio de una canongía de la Universidad: qual sea esta ventaja lo manifiesta lo que sucede en el día: de los ocho canonigos por la Universidad solo hay un obtentor que ha sido catedrático de Cánones: los de Medicina, y los juristas casados ni la capacidad tienen para este premio, y regularmente los demás seglares han de vencer la repugnancia de mudar de estado en una edad abanzada: se dirà que los juristas y los medicos tienen la ventaja de ganar con el exercicio de su Facultad; pero esta es una ventaja que no debería tolerarse; harto tiene que estudiar el catedrático con su catedra sin distraerse à otros objetos y harto cuidado tendría el mismo de no cargar con mas trabajo, si su catedra le daba lo necesario para poderlo escusar; fuera de que poco provecho puede sacar el catedrático jurista y medico del exercicio de su Facultad en un pueblo tan corto y pobre como Cervera: con dificultad podría compensarle el gasto que le ocasionaría la precisión de permanecer en el verano; y asi es que casi no hay exemplar de dedicarse los catedráticos

al ejercicio de su facultad, fuera de los naturales de la Ciudad o que tengan en ella su domicilio permanente. Tambien el gobierno se ha hecho siempre cargo de la indicada diferencia, pues ya en la fundacion de la Universidad se dotaron menos mal las catedras de Cánones, Leyes y Medicina que las de Teologia, de modo, que aun en el dia, algunas catedras de aquellas facultades rentan, segun se ha dicho, 5,315 reales y 20 maravedises vellón, quando ninguna de las de Teologia pasa de 3,226.

Las indicadas distinciones no pueden ser, ni parecer odiosas no solo por los exemplares antiguos y práctica constante de hacerlas, sino tambien porque es obvio que no se hacen en menoscabo del estado regular y eclesiastico, sino por razon de una prudente economia fundada en las necesidades de cada empleado y demas consideraciones antecedentes. Se repite que la necesidad de redotar las catedras es evidente; los recursos son pocos, difíciles y siempre gravosos por un estilo ú otro; deben pues procurarse todos los ahorros y la distribucion mas economica: las distinciones expuestas proporcionan aquellos y esta sin perjuicio de nadie y sin faltar à la equidad, y à la justicia distributiva que no consisten en que cada catedratico tenga una misma dotacion, sino en que cada uno tenga la que necesita.

Bien se conoce la exactitud de este modo de discurrir entre los individuos que componen el Claustro de la Universidad de Cervera; pero no hay que esperar que lo propongan, detenidos unos por interes propio, y otros por no chocar con sus compañeros; ni conviene excitarles sobre este particular, pues sin duda se convertirian en perjudiciales discordias la paz y buena armonia, que entre todos reynan.

Como quiera que se consideren o no atendibles estas observaciones, parece indubitable que la redotacion debe fixarse en el actual estado del expediente, sin aguardar la mayor instruccion, que para la asignacion de medios exige el Sor. Fiscal, pues que depende de aquella el escoger estos, y la razon es bien obvia si el aumento de sueldos à los catedraticos y empleados subalternos de la Universidad, de cuyas escasas dotaciones tampoco se puede prescindir, ascendiese à un total de 300.000 reales al año, bastarian los arbitrios productivos de esta cantidad; pero deberian ser mas pingües si aquel fuese mayor, o menor si no subiese tanto.

Jamas podrán necesitarse colectivamente los nueve medios que ha propuesto la Universidad, porque fuera mucho mayor su líquido producto del que pueda estimarse equitativo para la redotacion. Digase pues: à las rentas cobrables que actualmente

disfruta la Universidad, debe añadirse tanto cada año por el aumento, que se estima prudente, de las asignaciones; indiquese si ya desde luego no acomoda alguno de los referidos medios para no tratar mas de el; si por el contrario alguno parece bien, echese mano de el, ò à lo menos hagase entender qual sea, à fin de que si mediase algun obstaculo en la aplicacion, pueda removerse en el modo que fuere mas facil y expedito, oyendo à los interesados, si los hubiese.

La mayor parte de los propuestos los tiene calificados la Universidad en toda la extension que la es posible, y si con respecto à los demàs puede añadir algunas luces, enhorabuena que lo haga; pero sea despues que sus individuos se hallen un tanto alentados con la esperanza consoladora de saber que se ha resuelto y fijado la redotacion, si se adopta, o no alguno de los indicados medios y con respecto à quales se la pide mayor instruccion. Asi simplificado el negocio, puede esperarse que se lleve al cabo; quando si se le dà la direccion que propone el Sor. Fiscal, es de temer que se dilate mucho el remediar la indigencia de los mencionados funcionarios publicos, à quienes se debe hacer mas sensible despues de tanto tiempo que estàn clamando, al considerar que desde el glorioso regreso de S. M. al Trono otras varias Universidades de sus dominios, que tal vez no tendrían tanta urgencia, han logrado lo que ellos apetecen (1).

Por último, según se determina en el Plan de Estudios de 14 de Octubre de 1824, el Presupuesto de Cátedras era el siguiente:

TEOLOGIA

Cátedras	Reales
Una de término	15,000
Dos de ascenso a	9,000
Una de Religión	9,000
Cuatro de ingreso a	6,000

CÁNONES

Una de término	15,000
Una de ascenso	9,000
Dos de ingreso a	6,000

(1) Esta representación fué dirigida en 9 de Noviembre del año 1818 a D. Tadeo Calomarde.—A. U. de B., Cervera.—Informaciones.

LEYES

Una de término	15,000
Dos de ascenso	9,000
Tres de ingreso	6,000

MEDICINA

Una de término	15,000
Cuatro de ingreso	6,000

FILOSOFIA

Tres de Instituciones a	4,000
Física y Química	8,000
Matemáticas sublimes	8,000
Botánica	8,000
Griego	6,000
Hebreo	6,000

GRAMÁTICA Y HUMANIDADES

Tres Cátedras a	6,000
-----------------------	-------

MODERANTÍAS

Oratoria	3,000
Una de Teología, Leyes, Cánones y Medicina a	2,000
Tres de Filosofía a	320
Maquinista y Ayudante de Física	3,000
Director Anatómico	3,000

El anterior Presupuesto sufrió en Cervera algunas modificaciones debido a la escasez de Rentas, no dándose todas las enseñanzas en algunos Cursos.

* * *

Las Jubilaciones de los Catedráticos, según Estatutos (1), tenían lugar cuando los Catedráticos de Propiedad habían desempeñado durante veinte años su Cátedra, no sirviendo para el cómputo los años de Regencia, contándose los de Filosofía Moral y Teología.

El jubilado gozaba durante el resto de su vida del salario entero de la Cátedra, pagado en la misma forma que a los que estaban en ejercicio.

Gozaban de los privilegios, honores y prerrogativas de Hidalguía para sí y sus hijos en los de las facultades de Cánones y Leyes durante la vida de los padres.

El jubilado podía continuar su Cátedra con el mismo salario, pero una vez dejada, cesaba en aquel ejercicio, pudiendo asistir en licenciamientos y apadrinarlos.

La jubilación debía ser solicitada en Claustro de Diputados por sí o por Procurador.

Eran nombrados cuatro Contadores para reconocer ante el Secretario los Libros de Cátedras y certificar si el solicitante reunía los requisitos necesarios.

Por dicho trabajo el jubilado daba a los Contadores seis libras de azúcar a cada uno, un doblón al Secretario y dos pesos al Bedel Mayor.

La ceremonia de la jubilación era solemne, juntándose en el Teatro Mayor todos los Doctores y Catedráticos con sus insignias, pronunciando uno de la Facultad del jubilado la oración gratulatoria correspondiente a la solemnidad (2).

El ceremonial observado para las Jubilaciones está contenido en el siguiente documento.

CEREMONIAL PARA LA JUBILACION DE LOS CATHEDRATICOS DE PROPIEDAD

En el día y hora señalada para la solemnidad de la jubilacion, saldrá el Claustro de la casa del M. I. S. Cancelario, y entrando

(1) Título XX, párrafos 1 al 12.

(2) Son importantísimas cada una de estas Oraciones, por contenerse en ellas multitud de datos biográficos.

por la puerta principal de la Universidad, se dirigirá à la sala de claustros, y al salir de dicha casa, se levantará la campana mayor de la Universidad.

Juntado el Claustro en dicha Sala, nombrará el señor Cancelario quatro comisionados catedraticos, para que à nombre del Claustro vayan à la casa del jubilando à llamarle para la solemnidad de su jubilacion.

Seguidamente de nombrados, partirán de dicha sala, dirigiendose à la casa del jubilando, saliendo por la puerta mayor de la Universidad, acompañandoles el Bedel menor con su maza, el maestro de ceremonias, y la musica de la Universidad, y permanecerà el Claustro en la misma sala, con el otro Bedel mayor en la puerta de ella.

Al llegar los referidos comisionados à la casa del jubilando, dará el maestro de ceremonias el recado à este, de que estan alli los repetidos comisionados, para acompañarle donde se halla el Claustro convocado para la expresada solemnidad.

Entrados los comisionados donde esté el jubilando, le manifestarán que está el Claustro dispuesto para recibirle para la solemnidad de su jubilacion.

Seguidamente, jubilando, comisionados y acompañamiento se encaminarán en derechura à la referida sala, entrando por la puerta principal de la Universidad, y se adelantará un tanto el maestro de ceremonias, a dar aviso al Claustro, que están alli el jubilando y comisionados, y entrandose estos en la sala, y levantandose entonces el Claustro, le acompañará el maestro de ceremonias al jubilando, al asiento à la derecha del decano, y cada uno de los quatro comisionados tomará su respectivo asiento.

Assi formado el Claustro, saldrá en forma de procession por la puerta mayor de la Universidad, y dará la vuelta por la plaza de San Miguel asi à la calle de Capuchinos, y por la calle traviesa, y volverá à entrar por la misma puerta encaminandose al Teatro mayor.

Llegado el Claustro en el Teatro y hecho un rato de oracion à la Virgen Sma. su patrona, sentado el jubilando à la derecha del decano, tocará un rato la musica, hasta que el señor Cancelario haga señal con la campanilla.

Seguidamente el secretario de la Universidad, en voz alta leerá el acuerdo del Claustro, en que fué decretada la jubilacion, y los estatutos 1, 5, 6 y 7 del tit. 20, y despues de lehdos, hará señal el Señor Cancelario con la campanilla para que toque la musica.

En el entretanto que tocare la musica, hirà el maestro de cere-